



AUTO No. 0536 DE 2020
(03 de septiembre)

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
SANCIONATORIA AMBIENTAL”**

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante Informe de Seguimiento Ambiental a la Licencia Ambiental otorgada a la empresa MINERA LA MILAGROSA S.A., radicado bajo el No. Rad: INT-2604 fechado el 08/08/2017, rendido por Profesionales y Pasantes del Grupo de Seguimiento Ambiental de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, se describió lo siguiente:

(...)

3. VISITA DE SEGUIMIENTO.

Durante la visita de seguimiento, realizada el día 11 de mayo del año 2017, se evidenció que la explotación de materiales pétreos en la CANTERA MAJO con concesión minera No HJ6-08111 de 2006, con Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 1926 de 2008, Modificada mediante Resoluciones 0372 de 14 de marzo de 2013, 0944 de 19 de junio de 2013, 1316 del 5 de agosto de 2014 y cuyos derechos y obligaciones fueron cedidos por medio de la Resolución 0376 del 03 de marzo 2017, a la empresa MINERA LA MILAGROSA, cuya Representante Legal es la señora ANA CAROLINA ARIZA TOVAR identificada con la cedula de ciudadanía No 49.608.479, se desarrolla en varios frentes y por operadores diferentes de la siguiente forma:

- Explotación activa de material pétreo por parte de la empresa AGREGOM LTDA a nombre de la señora Ana Carolina Ariza (según contrato privado que reposa en el expediente) en el predio CAMPO ALEGRE de propiedad de la señora Yorelis Rojas Vanegas, correspondiendo este predio aproximadamente a 188 hectáreas autorizados por la Licencia Ambiental según la Resolución 01926 de 2008.
- Explotación activa de material pétreo realizada por la empresa LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SA, presumiéndose que se hace a nombre de la señora Ana Carolina Ariza (no hay evidencia de contrato o autorización de la beneficiaria de la licencia) en un predio que según reposa en el formato de la solicitud de la modificación de la Licencia corresponde al predio Campo Alegre, a la cual se le autorizó la modificación de la licencia ambiental en 31 hectáreas. (Resoluciones 0372 y 944 de 2013).

Aunque la Cantera Majo, tiene un solo título minero y una Licencia Ambiental a nombre de la señora Noguera, quien autorizó por medio de la Resolución 0376 del 03 de marzo del 2017, la cesión total de derechos y obligaciones a la empresa MINERA LA MILAGROSA SA , donde actualmente existen dos (2) explotaciones activas de material pétreo para igual número de empresas actuando como operadores mineros. Dado lo anterior y para que las acciones administrativas y/o recomendaciones que puedan

resultar de este seguimiento ambiental sean específicas y se evite confusiones, se hará un informe en el cual se especificará el nivel de cumplimiento de la licencia ambiental en función al área explotada.

El presente informe corresponde al seguimiento ambiental a la Licencia Ambiental dada a 188 hectáreas en el predio Campo Alegre, y explotada por la empresa AGREGOM LTDA, y a la modificación de dicha Licencia Ambiental en 31 hectáreas ejecutadas por la empresa LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.

La visita de seguimiento se practicó el día 11 de mayo 2017 y fue atendida en el área explotada por la empresa AGREGOM LTDA por el señor CARLOS GÓMEZ SOLANO y en el área operada por LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A por el ingeniero MARCO ALONSO PINEDA GALVIS. Igualmente, durante la revisión de las obligaciones de toda el área correspondiente a la Licencia Ambiental se contó con el acompañamiento de la ingeniera YESSICA COTES GIL.

3.1 Resultados de visita seguimiento Licencia Ambiental.

Al expediente 026 de 2008, se adjuntó contrato que tiene como objeto la cesión total de derechos y obligaciones, emanados de la Licencia Ambiental, en donde se transfiere a título de cesión a favor del concesionario, 100% de los derechos y obligaciones emanados de la licencia ambiental para la exploración y explotación de un yacimiento de minerales que son; proyectos de exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de materiales pétreos de construcción, así como los que se hallasen asociados o en liga íntima o resulten como sub-productos de la explotación, que se encuentren en el área que aparece demarcada dentro del título minero identificado con el numero HJ6-08111; el área que comprende la licencia ambiental para las actividades de explotación de material pétreo en el predio **Campo Alegre** en un área de 188 has + 8008 m², cuya área total minera concesionada es de 1.414 hectáreas y se le denomina como Cantera Majo.

El predio CAMPO ALEGRE es de propiedad de la señora Yorelis Rojas Vanegas, y la explotación de material de construcción amparada por la licencia ambiental de las primeras 188 hectáreas es realizada por la empresa AGREGOM LTDA. Se evidenció en el expediente de Corpoguajira No. 067 de 2013 un contrato privado entre la beneficiaria de la licencia ambiental y la empresa antes citada de fecha 15 de septiembre de 2010 por un término de 60 meses (5 años), es decir que su vencimiento fue en septiembre del 2015, aun cuando el mismo es prorrogable no se tiene conocimiento si fue renovado.

Mediante el Artículo Primero de la Resolución 0372 de 2013, se modifica la Resolución 001926 de 2008 y se amplía en 31 has + 2447 m² el área a explotar en el yacimiento minero, definiéndose claramente el área de extracción en su artículo segundo (modificado por artículo primero de la Resolución 0944 de 2013). En el Artículo Tercero de este Acto Administrativo se otorga un Permiso de Aprovechamiento Forestal de 974,26 m³ en un área de 31 hectáreas aproximadamente.

Seguimiento al cumplimiento de obligaciones Licencia Ambiental

En el seguimiento realizado, se verificó el cumplimiento de las obligaciones ambientales contempladas en la Resolución 1926 de 2008. Aunque la Licencia Ambiental fue cedida a la empresa MINERA LA MILAGROSA S.A, en el presente informe para identificar el cumplimiento de las obligaciones y medidas de manejo ambiental en los sitios donde se hace la explotación, se utilizará como referencia el término de *“Cumplimiento en el área explotada por”*.

ARTICULO SEXTO RESOLUCIÓN 01926 DE 2008:
Cumplir con cada una de las medidas y acciones presentadas en el EIA/PMA entregado a CORPOGUAJIRA
En el seguimiento al cumplimiento de la fichas se revisará esta obligación.
RESOLUCIÓN 1926 DE 2008. ARTICULO SEXTO: PARÁGRAFO PRIMERO. CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES RECOMENDACIONES
1) Implementar Todas Las Medidas De Manejo Necesario para Evitar, Minimizar Y Controlar Los Impactos Que Se Puedan Originar Por La Ejecución Del Proyecto
Cumplimiento en el Área explotada por las empresas AGREGOM LTDA y LA MACUIRA
En la descripción del seguimiento ambiental a las fichas de manejo ambiental se verificará su cumplimiento.
2) El Transporte De Materiales, Equipos Y Maquinarias Se Hará Con Las Medidas De Seguridad Necesarias, Según Lo Establecido En La Resolución 0541 Del 14 De Diciembre De 1994
3) El cargue, descargue, transporte y disposición final de los materiales de extracción, debe realizarse de acuerdo a los establecido por la resolución 541 de 1994 del MMA, que entre otros aspectos ordena que:
<ul style="list-style-type: none"> • Los vehículos trasportadores dispongan de platones o contenedores con las características necesarias para impedir la fuga o derrame de material transportado. • Una vez terminada las obras, se deberá efectuar limpieza de todos los materiales y residuos sobrantes de las actividades realizadas según resolución 00541 de 1994. <p>Se deberá retirar cada 24 horas los materiales de desecho que queden como residuos en la obra</p>
Cumplimiento en el Área explotada por la empresa AGREGOM LTDA y LA MACUIRA
En el momento de la visita se pudo evidenciar la presencia de los vehículos empleados para el transporte de material pétreo en el área explotada por AGREGOM, los cuales cuentan con platones y contenedores a los cuales hace referencia la resolución 541 de 1994, sin embargo en ninguna de las áreas que corresponden a cada operador, se estaban realizando maniobras de cargue y/o salida de vehículos de las instalaciones de la cantera, por lo cual no fue posible la verificación de la implementación y amarre de las carpas que evitan el derrame del material que trasportan los vehículos.
Conclusión: No fue posible la verificación.
RESOLUCIÓN 1926 DE 2008. ARTICULO SEXTO: PARÁGRAFO PRIMERO. CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES RECOMENDACIONES
4) Informar A Corpoguajira Del Inicio y Una Vez Terminen Las Actividades Propuestas A Fin De Constatar El Cumplimiento De Las Obligaciones Impuestas Y Coordinar El Seguimiento Ambiental De Este Proyecto
Cumplimiento en el Área explotada por la empresa AGREGOM LTDA
La Resolución 1926 de 2008 establece no solo en su artículo sexto, parágrafo primero, numeral 4, que la empresa MINERA LA MILAGROSA S.A, debe informar a Corpoguajira del inicio y una vez terminen las actividades propuestas a fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y coordinar el seguimiento ambiental de este proyecto sino que es reiterado en el Parágrafo Segundo, literal c de dicho Acto Administrativo.

Revisado minuciosamente el expediente se encontró que no reposa documento alguno donde se informe por parte del beneficiario de la Licencia del inicio de actividades. De igual forma, no se encontró en el expediente informe de seguimiento que permita conocerse la fecha de iniciación de actividades de explotación minera en el predio Campo Alegre. Lo anterior no implica que no se haya efectuado seguimiento, sino que no se encuentra archivado en el expediente No 026 de 2008. Se hace necesario, según lo requerido en esta obligación, que la empresa MINERA LA MILAGROSA S.A, informe a esta Corporación cuando pretenda iniciar extracción en un nuevo frente y cuando un área quede libre de actividades mineras a fin de que se realicen los pronunciamientos a que haya lugar.

Conclusión: Existe incumplimiento de esta obligación en el área operada por la empresa AGREGOM LTDA.

Cumplimiento en el Área explotada por la empresa LA MACUIRA

Revisado minuciosamente el expediente 026 de 2008 (carpeta No 2), se encontró que mediante oficio del 12 de febrero de 2014, con número de radicado interno No. 20143300167212 la beneficiaria de la Licencia Ambiental, la señora Sara Noguera, quien ha cedido el total de los derechos y obligaciones a la empresa MINERA LA MILAGROSA S.A, al solicitar prórroga del Permiso de Aprovechamiento Forestal dado en las nuevas 31 hectáreas a explotar, informa de que no ha iniciado actividades y que se encuentra en el montaje de equipos desde hace dos (2) meses, y que se ejecutarán las actividades en un lapso de cinco (5) años.

Aun cuando el oficio estaba dirigido a una prórroga, también cumple el objeto de informar a CORPOGUAJIRA del inicio de actividades.

No obstante, es de anotar, que en el área operada por LA MACUIRA, se realiza arranque del material de cantera empleando voladura, y de esta actividad no reposa en el expediente comunicación alguna, referida a informar a CORPOGUAJIRA.

En conclusión sobre este numeral en área de explotación de la empresa La Macuira Inversiones y Construcciones S.A, se cumple parcialmente en lo que corresponde a informar sobre el inicio de actividades en las nuevas 31 hectáreas a explotar.

RESOLUCIÓN 1926 DE 2008. ARTICULO SEXTO: PARÁGRAFO PRIMERO. CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES RECOMENDACIONES

5) Respetar las prevenciones ambientales e implementar las medidas de manejo ambiental propuestas en el EIA presentado a Corpoguajira

Cumplimiento en el Área explotada por la empresa AGREGOM LTDA

En una sección adelante se analizará el cumplimiento de las fichas de manejo. Se hace la anotación que en el contrato privado entre la empresa MINERA LA MILAGROSA S.A y AGREGOM LTDA está contemplado lo referente a las responsabilidades de tipo ambiental, sin embargo, para CORPOGUAJIRA la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones ambientales es del beneficiario de la Licencia, es decir la empresa MINERA LA MILAGROSA S.A

Cumplimiento en el Área explotada por la empresa LA MACUIRA

En la descripción del seguimiento ambiental a las fichas de manejo ambiental se verificará el cumplimiento de este ítem.

En el expediente no se evidenció contrato privado entre La Macuira y la empresa MINERA LA MILAGROSA S.A.

RESOLUCIÓN 1926 DE 2008. ARTICULO SEXTO: PARÁGRAFO SEGUNDO. CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES

A) Implementar todas las medidas de manejo necesario para evitar, minimizar y controlar los impactos a la masa forestal que se puedan originar por la ejecución del proyecto

Cumplimiento en el Área explotada por la empresa AGREGOM LTDA

En la explotación que se efectuó sobre el cauce del arroyo El Salado, y que en el informe anual de seguimiento del año 2015 se notó que si bien en algunos sectores la capa de suelo oscilaba entre 20 a 25 cms, se evidenciaban capas del horizonte A del suelo de más de 1 metro de profundidad, el cual se encontraba expuesto a su pérdida por procesos erosivos y la vegetación se desplomaba fácilmente por los cortes efectuados, sin embargo en la visita realizada el día 11 de mayo de 2017, se pudo evidenciar el restablecimiento del área afectada, en la cual se han desarrollado reconformación de los taludes y revegetación del área intervenida.

Igualmente, se han realizado trabajos orientados a restaurar el canal del arroyo por el cual discurren las aguas de escorrentía del área aferente, controlando la posible erosión que se pueda presentar.

Estas acciones van encaminadas a minimizar y controlar impactos sobre la masa vegetal por la explotación pétrea en el predio Campo Alegre explotado por Agregom Ltda.



Fotos 1 y 2: Restablecimiento del área del Arroyo El Salado. MINERA LA MILAGROSA – AGREGOM LTDA. 11 de mayo de 2017.

Conclusión: En el área operada por la empresa AGREGOM LTDA, se realizan acciones a fin de evitar, minimizar y controlar los impactos a la masa forestal que se puedan originar por la ejecución del proyecto

Cumplimiento en el Área explotada por la empresa LA MACUIRA

No se evidenció medidas encaminadas a minimizar y controlar impactos sobre la masa vegetal por la explotación pétrea en el predio María Cielo explotado por La Macuira, aun cuando el aprovechamiento de la masa forestal en este proyecto está concebido para una remoción total.

RESOLUCIÓN 1926 DE 2008. ARTICULO SEXTO: PARÁGRAFO SEGUNDO. CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES

B) Efectuar Monitoreo de los recursos vegetales en especial latizales y bríznales de la masa forestal remanente que se requieran para evaluar los posibles impactos sobre dichos recursos e implementar las acciones correctivas que correspondan.

Cumplimiento en el Área explotada por las empresas AGREGOM LTDA y por LA MACUIRA

No hay evidencias en el expediente de que se haya efectuado algún monitoreo de los recursos vegetales latizales y bríznales, ni de que se haya evaluado los posibles impactos, ni en el área explotada por AGREGOM LTDA, ni la explotada por LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A..

Conclusión: Hay incumplimiento de esta obligación

C) Informar a Corpoguajira del inicio y una vez termine la actividad a fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y coordinar el seguimiento ambiental de este proyecto
Cumplimiento en el Área explotada por las empresas AGREGOM LTDA y por LA MACUIRA
Este literal fue analizado anteriormente, y se concluyó que no se informó sobre el inicio de las actividades de explotación forestal, estrictamente como lo establece este literal de la Resolución 1926 de 2008.
D) Como medida de compensación y mitigación del aprovechamiento forestal realizar el establecimiento y mantenimiento mínimo de dos (2) años de 100 hectáreas con especies nativas en la zona de influencia del proyecto en lugares identificados por Corpoguajira mediante la propuesta de ordenación forestal por CONIF
Cumplimiento en el Área explotada por las empresas AGREGOM LTDA y por LA MACUIRA
Han transcurrido seis (6) años desde que se otorgó la Licencia Ambiental y no hay evidencia del inicio del plan de compensación y mitigación del aprovechamiento forestal autorizado, sin embargo, en el expediente reposa una solicitud con radicado interno No. 20153300247612 para identificar en forma conjunta con Corpoguajira los sitios donde se establecerá la compensación, de obligatorio cumplimiento de acuerdo a la Resolución 1926 del 04 de agosto de 2008. Igualmente, se pone a consideración la posibilidad de que al menos el 50% de las hectáreas a compensar sean implementadas al interior del área minera licenciada.
) Entregar en su momento a Corpoguajira el plan de establecimiento y manejo forestal de las ciento veinte (120) hectáreas a reforestar, en donde se exprese claramente las especies forestales a plantar, distancia de siembra de 4mtsxamts, y los correspondientes conceptos técnicos de ingeniería a forestal en siembra de plantaciones protectoras.
Cumplimiento en el Área explotada por las empresas AGREGOM LTDA y por LA MACUIRA
De igual forma, no hay evidencias de la radicación o presentación ante Corpoguajira del Plan de establecimiento de manejo forestal de las cien (100) hectáreas a reforestar (En la Resolución hubo un error, pues debe ser el plan de reforestación de 100 hectáreas y no de 120). Si bien es evidente del incumplimiento total de esta obligación, es necesario resaltar que el Acto Administrativo no establece fecha de entrega del documento, pues se indica "en su momento" , pero no precisa cual es ese momento, aun cuando el sentido común indica que debe ser durante la vigencia del permiso de aprovechamiento forestal, el cual fue dado para un término de tres (3) años, con esto, el momento de presentar este documento, desde nuestra perspectiva, era a más tardar en el año 2011.
Conclusión: Hay incumplimiento de esta obligación por parte del beneficiario de la Licencia Ambiental, aunque cabe anotar que mediante radicado No. 20153300247612 de fecha 17 de junio de 2015 se solicitó a esta Corporación la identificación de áreas para compensación forestal.
RESOLUCIÓN 1926 DE 2008. ARTICULO SEXTO: PARÁGRAFO SEGUNDO. CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES
F) Respetar el volumen concedido de aprovechamiento forestal único y mantener la cobertura vegetal definida en la parte alta del predio, la cual cumple funciones de conservación tanto en flora como en fauna en el ecosistema evaluado.
Cumplimiento en el Área explotada por la empresa AGREGOM LTDA
La Resolución 1926 de 2008 en su Artículo Cuarto concedió un volumen de aprovechamiento de la masa forestal de 2.213,22 m ³ en un área de 90 hectáreas

correspondiente al 60% del área solicitada de aprovechamiento (150 hectáreas.) y determinando mantener la cobertura vegetal definida en la parte alta del predio, cuarenta (40) hectáreas sin intervenir para que cumpla las funciones de conservación tanto de flora como de la fauna en este ecosistema.

Según información suministrada por la empresa, el volumen aprovechado es de 611m³ equivalente al 27,6% del volumen total concedido, igualmente reportan un área intervenida correspondiente a 16,8 hectáreas. No obstante es relevante que se determine cuál área será intervenida y cuál es la que quedará para el cumplimiento de las funciones de conservación, pues a pesar de que se estableció para tal fin la parte alta, hay ciertos sectores del predio relevantes como la cañada o arroyo "El Salado" que debe conservarse y para nuestro criterio no intervenirse.

Cumplimiento en el Área explotada por la empresa LA MACUIRA

En esta zona se ha intervenido un área de 9,64 hectáreas, aprovechándose un total de 350 m³ de masa forestal correspondientes al 35,9% de los 974,26 m³ concedidos mediante Resolución 0372 de 2013.

Conclusión: Hay cumplimiento de esta obligación.

Además de las obligaciones establecidas en las Resoluciones 1926 de 2008 y 0372 de 2013, la Resolución 1316 de 2014 estableció en su Artículo Tercero cumplir con las siguientes obligaciones:

RESOLUCIÓN 01316 DE 2013. ARTICULO TERCERO. CUMPLIR CON LO SIGUIENTE
Realizar el aprovechamiento teniendo en cuenta lo contemplado en el Plan de Manejo Ambiental, referente al aprovechamiento forestal para obtener el permiso.
Ubicar los residuos no aprovechados, producto de la tala en áreas de rehabilitación para la conformación de micro hábitat para la fauna (madrigueras, perchas, nidos) considerando su viabilidad según origen, sitios de disposición y ciclos de acarreo.
Durante la visita se pudo comprobar que en el área explotada tanto por AGREGOM como por LA MACUIRA, la cobertura vegetal no aprovechada es acopiada en sitios delimitados para este fin, definidos previamente dentro del esquema planeado de la explotación minera y con área suficiente, con lo cual se garantiza que este material cumpla con la función de conformación de micro hábitat como lo ordena la Resolución 1316 de 2013 y posibilita su biodegradación para que haga aportes de nutrientes al suelo para la fase de rehabilitación y restauración ambiental de las áreas intervenidas por la explotación minera, sin embargo es mezclado con material pétreo, en mayor proporción en el área operada por LA MACUIRA, lo que retarda el proceso.



Fotos 3 y 4: Acopio de material forestal. MINERA LA MILAGROSA – AGREGOM LTDA. 11 de mayo de 2017



Fotos 5 y 6: Acopio de material forestal. MINERA LA MILAGROSA – LA MACUIRA. 11 de mayo de 2017.

Contemplar en todo el tiempo del aprovechamiento forestal en el Predio campo Alegre, con la compensación contemplada en el Artículo Cuarto de la Resolución 0372 de 2013.-

No hay evidencia de cancelación de la tasa de aprovechamiento impuesta al beneficiario de la Licencia mediante el artículo cuarto de la resolución 0372 de 2013.

3.1.2 Seguimiento al cumplimiento o implementación de fichas ambientales.

En el presente informe se han efectuado observaciones en el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acto Administrativo que otorgó la Licencia Ambiental, a continuación se hará seguimiento de forma específica a la implementación de cada una de las fichas de manejo ambiental propuestas en el EIA aportado por el beneficiario de la licencia ambiental.

Ficha No 1: Manejo en el aprovechamiento del material pétreo.

Objetivo	Plantear medidas de manejo encaminadas a prevenir y disminuir los efectos que se podrían generar con la ejecución de actividades relacionadas con la extracción de materiales de construcción en la finca o cantera
Actividad 1:	Bajo ninguna circunstancia, se extraerá material de aquellas zonas o sectores que no hayan sido seleccionadas, mediante cortes y perfiles preestablecidos
Cumplimiento en área explotada por LA MACUIRA	 <p>En el área que viene siendo explotada por la empresa La Macuira, correspondiente a las 31 hectáreas que están cobijadas en la modificación de la Licencia Ambiental, la explotación se hace en bancos, conformando unas terrazas donde avanza la minería. Sin embargo, no reposa en el expediente 026 de 2008 que los sectores en donde se lleva a cabo la extracción hayan sido señalados con antelación.</p>

7: Frente de explotación. MINERA LA MILAGROSA – LA MACUIRA. 11 de mayo de 2017.

En virtud de que no se evidenció zonas o sectores previamente seleccionados, sino que los frentes de trabajo de explotación se vienen haciendo en varios sectores, es oportuno que se demarque de forma previa dentro del POT (plan de Trabajo y Obras) claramente cuáles son las zonas de explotación, de acopio de materiales y de bancos de suelo.

Cumplimiento en área explotada por AGREGOM LTDA

El EIA presentado por el beneficiario de la licencia ambiental cuenta con una descripción técnica del proyecto donde se indica que *“En el área de intervención se aplicará el tipo de explotación denominado explotación a cielo o tajo abierto, con el sistema de explotación por bancos descendentes. Se proyecta la conformación de 6 bancos en forma descendentes lo cual permite la re-vegetalización luego de que se haga la extracción del máximo material del banco propuesto”*.

Durante la visita no se posible acceder al frente de explotación activo, sin embargo por visitas anteriores no se evidencia una estructura de explotación por bancos continuos, sino que se observó que se ha desarrollado explotaciones en varios frentes. Este sistema de explotación que se desarrolla no permite tener áreas definidas para la implementación del programa de revegetalización.

Actividad 2:

El equipo de explotación del material, no excederá las profundidades específicas en la remoción del material pétreo que se aproveche, establecida en dos (2) Metros de profundidad y de hasta 8 y 10 metros de altura, visionando disminuir la influencia sobre las escorrentías superficiales.

Cumplimiento en área explotada por LA MACUIRA y AGREGOM LTDA

Las profundidades observadas no sobrepasan los 2 metros. La extracción en la Cantera Majo, generalmente se realiza en laderas de montaña alcanzando hasta 12 metros de altura.

En el área operada por AGREGOM LTDA, se observó una altura de taludes superior a la establecida en el Plan de Manejo Ambiental, el cual señala una altura máxima permitida de 10 metros. Se evidencian taludes negativos con riesgo para la seguridad de los trabajadores, potenciado por las vibraciones ejercidas por el martillo mecánico empleado para realizar la fragmentación de la roca.



Foto 8: Talud con altura superior a la permitida. MINERA LA MILAGROSA – AGREGOM LTDA. 11 de mayo de 2017.

Actividad 3:

Se emplearán vehículos en buen estado, para que extraiga y transporten el material de construcción, cuidando que éstos no tengan ningún tipo de escape o derrame de aceite o combustible.

Cumplimiento en área explotada por LA MACUIRA	Cumplimiento en área explotada por AGREGOM LTDA
<p>No fue posible verificar el cumplimiento de esta obligación debido a que los equipos se encontraban en mantenimiento.</p> <p>No se presentó documentación relacionada con la exigencia de mantenimiento preventivo de los vehículos que circulan en la zona de extracción, para garantizar la buena sincronización y carburación de los mismos.</p>	<p>Se observó cumplimiento de esta característica en los vehículos.</p>

Actividad 4:

En la sección de la finca a explotar, se harán pilotes o pilas, que identifiquen la posición de los materiales a extraer, y prevenir la profundización en secciones

Cumplimiento en área explotada por las empresas LA MACUIRA y AGREGOM LTDA
<p>No se observó estas identificaciones. En el informe ICA-I-2014 se indica que el cumplimiento es del 60% justificado en que se demarcó las primeras extracciones y luego por la experiencia del operador de la maquinaria este sabe hasta que profundidad llegar. Esta justificación no se considera válida para el no cumplimiento de dicha medida.</p>

Actividad 5:

Cuando se culmine de explotar aquellas áreas previamente seleccionadas, la empresa explotadora, se comprometerá en el re establecimiento de la morfología del terreno, recomendando para ello, el perfilamiento del área adecuándola y facilitando su revegetalización.

Cumplimiento en área explotada por LA MACUIRA
<p>No se observó el restablecimiento morfológico de áreas explotadas.</p>

Durante la visita se observó que el área correspondiente al cauce del arroyo El Salado en las coordenadas N 11°10'36.65" – W 72°38'45". **Cumplimiento en área explotada por AGREGOM LTDA** 71" Datum WGS84, que había sido explotada por la empresa AGREGOM LTDA, ha sido restablecida y se ha realizado la respectiva reconformación de taludes para la recuperación de la morfología del terreno.



Ficha No 2: Transporte Interno del Material en La Finca o Cantera

Objetivo	Disminuir los impactos potenciales relacionados con el componente aire, suelo, flora y fauna, puesto que al momento de abrir nuevas vías internas innecesarias, estos aspectos ambientales podrían verse influenciados negativamente.			
Actividad 1.	Exigir la utilización de silenciadores en los exostos de los vehículos y maquinaria.			
Cumplimiento en área explotada por LA MACUIRA	Cumplimiento en área explotada por AGREGOM LTDA			
Esta medida no especifica cómo se exigiría para poder verificar su cumplimiento.	Esta medida no especifica cómo se exigiría para poder verificar su cumplimiento.			
Actividad 2.	Prohibir el uso de cornetas o pitos que emitan altos niveles de ruido.			
Cumplimiento en área explotada por LA MACUIRA	Cumplimiento en área explotada por AGREGOM LTDA			
No se observaron señales de tipo preventivas encaminadas a prevenir o prohibir el uso de estos emisores de ruido. Si hay avisos correspondientes a los elementos de protección a usar por los operadores entre ellos protector auditivo.	Se observan señales prohibitivas de pitos y avisos correspondientes al uso de protectores auditivos por el personal dentro del área de cantera.			
				
<p>Foto 10: Prohibición del uso de pitos. MINERA LA MILAGROSA – AGREGOM LTDA. 11 de mayo de 2017.</p>				
Actividad 3.	Proteger la cobertura vegetal arbórea y arbustiva existente a lo largo de las vías de acceso; esta sirve como amortiguador del ruido.			
Cumplimiento en área explotada por LA MACUIRA y AGREGOM LTDA	No hay una vía interna con cobertura de árboles. Toda el área de operación y de vías internas se encuentra despejada			
Actividad 4.	En lo posible, se debe efectuar la imprimación de las vías de acceso y áreas de circulación a utilizar durante esta actividad. En caso contrario, como mínimo se debe disponer de carro tanques que efectúen el rociado con agua de las vías y áreas para mantener humedecido el afirmado, especialmente en aquellos sectores donde se transmite por áreas habitadas, evitando así el levantamiento de polvo y las molestias ocasionadas por el mismo.			

Cumplimiento en área explotada por LA MACUIRA y AGREGOM LTDA

Debido a la suspensión de actividades, no se apreciaron labores de humectación de vías, sin embargo, en visitas anteriores se constató la existencia de vehículos tipo cisterna para tal fin, adecuado con una flauta para esparcir el líquido en cada una de las áreas correspondientes a cada operador.

Realizar mantenimiento periódico de los vehículos y maquinaria, garantizando la buena sincronización y carburación de los motores

Cumplimiento en área explotada por LA MACUIRA

Si bien no se observó esta actividad, en próxima visita solicitar las evidencias de mantenimiento, sincronización y carburación de motores.

Cumplimiento en área explotada por AGREGOM LTDA

Se observaron actividades de mantenimiento de vehículos y maquinaria, así mismo se presentaron registros de los mantenimientos preventivos realizados a los equipos.

Actividad 6.

Prohibir el lavado de vehículos y maquinaria en los cauces de agua y evitar los vertimientos en estos de aceites y grasas

Cumplimiento en área explotada por LA MACUIRA y AGREGOM LTDA

No se evidenciaron señales algunas en este sentido específico. En todo caso, dado a que existen bitácoras de charlas técnicas diarias, se verificó en ellas los temas de manejo ambientales.

Actividad 7.

Tanto el material de cantera proveniente del área autorizada por la concesión deberá transportarse en volquetas con cajones cubiertos en su parte superior, para impedir el derrame de material en su recorrido

Cumplimiento en área explotada por LA MACUIRA y AGREGOM LTDA

No se hace cubrimiento de vehículos desde el área de explotación a los puntos de descargue para beneficio del material explotado. El carpado se hace a los volteos para el transporte externo de dichos materiales beneficiados.

Actividad 7.

En todos los casos en que se requiera movilizar o transportar material de cantera, los vehículos que lo transportarán no deben arrastrar material adherido a sus llantas hacia las vías y lugares que recorra antes de llegar a su destino final

Cumplimiento en área explotada por LA MACUIRA y AGREGOM LTDA

Esta medida no se pudo verificar al momento de la visita por no desarrollarse esta actividad. Sin embargo vemos de difícil cumplimiento esta medida especialmente en épocas de lluvia, pues si las vías y áreas internas del proyecto no están imprimadas estarán en contacto con suelos humedecidos por las lluvias y por ende con barro de fácil adherencia a las llantas de estos vehículos.

Se debe precisar cómo se hace para la implementación de esta medida.

Actividad 8.

Disponer de la señalización vial adecuada en todas las vías y áreas de circulación en la cantera

Cumplimiento en área explotada por LA MACUIRA y por AGREGOM LTDA

Esta medida se cumple, toda vez que se observó señalización en toda el área de la cantera, en los sitios correspondientes a cada operador, incluso en los frentes de trabajo.

Ficha No 3: Manejo de Emisiones Atmosféricas y Sólidos Suspendidos.

Objetivo	Disminuir los niveles de emisiones atmosféricas y partículas suspendidas durante la operación de la maquinaria pesada y el movimiento de vehículos, llevando a cabo prácticas de buen consumo, ahorro y procesos preventivos.
Actividad 1	Mantenimiento preventivo de los vehículos que circularán en la zona de la explotación
Cumplimiento en área explotada por LA MACUIRA	Cumplimiento en área explotada por AGREGOM LTDA
El ingeniero residente manifestó que la operación en la cantera se encontraba detenida por mantenimiento de los equipos, pero esto no pudo verificarse en tanto que no se observó personal desempeñando esta tarea. Esta medida debe verificarse en próxima visita de seguimiento.	Se observa área de talleres en las instalaciones de Agregom Ltda, las cuales están orientadas a reparación de equipos. Igualmente se hizo revisión de los registros existentes con los que se lleva control del mantenimiento preventivo realizado a los equipos que operan en el área.
Actividad 2	
No se realizaran trabajos nocturnos	
Cumplimiento en área explotada por LA MACUIRA y AGREGOM LTDA	
No hay actividad minera nocturna.	
Actividad 3	
Las volteas que transportarán el material no tendrán sobrecargas en sus volcos	
Cumplimiento en área explotada por LA MACUIRA y AGREGOM LTDA	
No se corroboró al no haber salida de vehículos de cargue hacia el exterior del área de cantera. Queda pendiente para próxima visita de seguimiento. Sin embargo, en visitas anteriores se evidencia que antes de abandonar las instalaciones de la empresa, los volteos cargados son debidamente carpados.	
Según el Informe de Cumplimiento Ambiental se proporciona un cumplimiento del 100% porque todos los volteos cuentan con carpas. Sobre el particular, este indicador no se cuantifica con base a que se cuente o no con carpas por parte del vehículo, sino, que se cumpla que estos vehículos se carpén debidamente.	
Actividad 4	
La velocidad máxima dentro y en cercanías al área de extracción de materiales será de 30 kmh	
Cumplimiento en área explotada por LA MACUIRA	



En la vía que conduce hacia los frentes de explotación, hacia el lado izquierdo de la planta trituradora, se ubicó una señal donde se indica la velocidad máxima permitida en el área, limitada a 10 km/h.

Foto 11: Señalización de velocidad máxima. MINERA LA MILAGROSA – LA MACUIRA. 11 de mayo de 2017.

Cumplimiento en área explotada por AGREGOM LTDA

En la entrada a la cantera e incluso en el interior de ésta, se evidencia señalización reglamentaria que establece una velocidad máxima de 10 km/h, estando ésta por debajo de la especificada en la medida en cuestión.



Foto 12: Señalización de velocidad máxima. MINERA LA MILAGROSA – AGREGOM LTDA. 11 de mayo de 2017

Actividad 5

Una vez sean cargadas las volquetas, deberán ser carpadas o tapados sus volcos, para reducir emisiones y salida del material

Cumplimiento en área explotada por LA MACUIRA y AGREGOM LTDA

Se reitera lo anotado anteriormente, en el sentido de que en las actividades al interior del proyecto no se apreció el carpado de los volcos. Es decir, en el cargue y transporte de material al interior de la explotación minera no se realiza carpado de los vehículos.

Ficha No 4: Programa De Manejo De Interacciones Con La Comunidad Local.

Objetivo

Lograr un nivel de relaciones con la comunidad acorde con los objetivos del proyecto y en especial con aquellas personas o finqueros que se encuentren asentadas en cercanías al sitio de trabajo

Actividad 1

Facilitar la vinculación laboral de algunos habitantes de la zona, evitando fenómenos de inmigración, choque de costumbres y culturales, entre la comunidad y los trabajadores del contratista

Cumplimiento en área explotada por LA MACUIRA y AGREGOM LTDA

Según lo manifestado por las personas que atendieron la visita, el personal que labora en la cantera es en gran proporción de la región.

Según Informe el cumplimiento es del 100% teniendo en cuenta que “*la mano de obra no calificada de la rocería, mantenimiento de maquinaria y vehículos y de apoyo de la vía vinculada a la obra ha sido del área de influencia del proyecto*”.

Actividad 2

Brindarle a los finqueros y campesinos cercanos al área de la extracción, información referida a los objetivos del proyecto y sobre todo, que los materiales a explotar serán la materia prima para la ejecución de muchos proyectos civiles y viales que se proyectan ejecutar en el Departamento para beneficio de toda su población, al igual que la vinculación laboral de algunos habitantes de la zona, los beneficios a entregarles por el tiempo que se haga la extracción de materiales, la metodología o forma de ejecución y las medidas de manejo ambiental adoptadas

Cumplimiento en área explotada por LA MACUIRA y AGREGOM LTDA

Según lo informado en la visita, el personal que labora en el proyecto es mayoritariamente de la región. Igualmente se señala por parte de la ingeniera Cotes, que algunos habitantes de la zona aledaña a la cantera, ocasionalmente solicitan el apoyo para labores de adecuación de las vías existentes, para lo cual la empresa suministra los materiales y equipos necesarios.

Según Informe de Cumplimiento, “*Las trabajadoras sociales que hacen parte de la concesión han realizado procesos de divulgación en reuniones con la comunidad del proyecto, abordando el tema en específico, y el cumplimiento es del 100%*”.

Actividad 3

Esta información será suministrada a los finqueros a través de charlas; Además de la divulgación de las medidas de manejo, en las mismas charlas se darán a conocer algunas pautas sobre el manejo de las relaciones con la comunidad, el respeto por la propiedad privada y otros aspectos de igual importancia

Cumplimiento en área explotada por LA MACUIRA y AGREGOM LTDA

Según lo informado en la visita, la empresa informa a la comunidad el día y hora en la cual se realizarán actividades de voladura, sin embargo no se presentó evidencia de ello.

Actividad 4

Se deberá localizar en sitios estratégicos la señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva establecidas como las vallas y avisos que se utilicen deber ser portátiles y permanentes, para controlar toda actividad y movimiento en la zona de extracción de materiales

Cumplimiento en área explotada por LA MACUIRA	Cumplimiento en área explotada por AGREGOM LTDA
<p>Hay vallas de este tipo de prohibición y de aviso del desarrollo de las actividades que se ejecutan y de uso obligatorio de elementos de protección.</p> 	<p>Hay vallas de tipo informativa, preventiva y prohibitiva y avisos del desarrollo de actividades que se ejecutan dentro del área de la cantera.</p>

Foto 13: Señalización. MINERA LA MILAGROSA – LA MACUIRA. 11 de mayo de 2017



Actividad 5 Las señales propuestas en la presente ficha de manejo relacionadas a la prevención de accidentes, serán dispuestas en los sitios y vías de acceso y salida al área de influencia directa
Cumplimiento en área explotada por LA MACUIRA y por AGREGOM LTDA Se observan señales ubicadas estratégicamente, en los sitios y vías de acceso y salida del área de influencia directa de la cantera.
Actividad 6 Cuando el caso lo amerite y haya la necesidad de tomar desvíos, se deberán instalar señales de tipo informativo que indiquen claramente las direcciones temporales a seguir para llegar a un determinado sitio e informarán de la presencia de cualquier obstáculo encontrado en la vía que impida el tránsito normal.
Cumplimiento en área explotada por LA MACUIRA y AGREGOM LTDA Esta actividad de la ficha es muy general, y aplica para eventos específicos de los cuales no se tuvo referencia al momento de la visita.

Conclusión: Hay cumplimiento de la ficha en las actividades que fueron verificadas.

Ficha No 5: Programa para el Cargue y Descargue del Material

Objetivo
Minimizar los impactos ambientales potenciales que podrían ser generados por el cargue y descargue del material dentro del área de extracción.
Actividad 1 Exigir a los volteos y equipos de cargue, que una vez sean dispuesto el material, sus zonas de cargue deben ser tapados o carpados, para de esa forma prevenir derrames de materiales durante su recorrido.

Cumplimiento en área explotada por LA MACUIRA y AGREGOM LTDA

En las actividades mineras de cargue, transporte y descargue de material pétreo al interior de la operación minera no se hace el carpado de volteos.

Sobre este aspecto el informe de cumplimiento asigna un porcentaje de cumplimiento del 100% para lo cual aseveran que: *“Las volquetas que laboran en la extracción de materiales de la cantera cuentan con un sistema mecánico de carpado autónomo que permite llevar a cabo el procedimiento sin ascender al volco del equipo de cargue”.*

No se evidenció en la visita este sistema, por lo tanto en próxima visita se verificará lo anterior, aun cuando se ratifica que en desarrollo de las actividades al interior de la cantera, no se hace el carpado de volteos.

Actividad 2.

Cumplir con las normas de seguridad vial y transitar en la zona de producción u operación de la extracción a una velocidad mínima de hasta 30 Km/hora

Cumplimiento en área explotada por LA MACUIRA y AGREGOM LTDA

Esta medida fue evaluada anteriormente dentro de este mismo informe.

Actividad 3.

La empresa extractora exigirá a los dueños y operadores de los vehículos, el buen estado y condiciones mecánicas de los mismos, para con ello minimizar el ruido que éstos acostumbran tener, la sincronización de los motores (para evitar derrames de combustibles y aceites en el área), y el buen estado y mantenimiento de los tubos de salida para gases

Cumplimiento en área explotada por LA MACUIRA

No se presentó evidencia que pueda dar cuenta del cumplimiento de esta medida. Se solicitó que para un siguiente visita de seguimiento se tuviera disponible la relación de mantenimientos y planes preventivos ejecutada en los equipos y maquinaria que opera en el área explotada por LA MACUIRA.

Cumplimiento en área explotada por AGREGOM LTDA

Los vehículos que operan en la explotación son de propiedad de la misma empresa y son sometidos a mantenimiento en los talleres adecuados para este propósito, para llevar registro de esta medida se cuenta con una planilla en la que se relacionan los mantenimientos realizados a cada equipo.

Actividad 4.

La empresa extractora no permitirá el lavado, engrase o mantenimiento de vehículos ni maquinaria en el área de extracción, ni de la finca.

Cumplimiento en área explotada por LA MACUIRA	Cumplimiento en área explotada por AGREGOM LTDA
No se observó área de lavado, engrase o mantenimiento de vehículos y	No se observó área destinada al lavado de vehículos y maquinaria. Si se evidenció que se desarrolla actividades de engrase, cambio de aceites, mantenimiento de vehículos y maquinaria en la finca o predio campo Alegre donde se desarrolla la actividad de explotación minera (Cantera Majo). Las fotografías siguientes captadas el 06 de

maquinaria.	<p>septiembre de 2016 en este predio o finca evidencian lo anteriormente expuesto.</p>  
<p>Fotos 15 y 16: Talleres de reparación y mantenimiento de maquinarias. Cantera Majo-Agregom. Predio Campo Alegre. 06 de septiembre de 2016.</p>	
	<p>Esta medida planteada en el Plan de Manejo Ambiental tiende a crear confusión al señalar que no debe haber mantenimiento en la finca, toda vez que los talleres, así no estén en el área de extracción, si están en el predio, así estén distante de la excavación como lo señala el ICA al justificar un cumplimiento del 100%.</p>
<p>Actividad 5.</p> <p>La empresa explotadora del material prohibirá el uso de cornetas o pitos escandalosos de vehículos pesados y maquinaria en su área de extracción, cargue y descargue, para con ello disminuir los niveles de ruido</p>	
<p>Cumplimiento en área explotada por LA MACUIRA.</p>	<p>Cumplimiento en área explotada por AGREGOM LTDA.</p>
<p>No se evidenciaron señales prohibitivas en este sentido, ni anotaciones en bitácoras u otros mecanismos de control corroborables.</p>	<p>En el área existe una señal con la que se prohíbe el uso de pitos en el área.</p>
<p>En el ICA, se señala que el cumplimiento es del 100% porque no se causó perturbación con los pitos y cornetas estándares de fabricación.</p>	

.Ficha No 6: Programa de Salud Ocupacional y Seguridad Industrial

Objetivo	Prevenir riesgos profesionales y accidentes laborales durante el proceso de extracción y aprovechamiento de los materiales de construcción
Actividades a realizar	Observaciones/
Prevención de problemas de salud a los	No es competencia de la Autoridad Ambiental

trabajadores en el área de extracción	
Impartición de charlas sobre salud ocupacional y seguridad	No es competencia de la Autoridad Ambiental
Ubicación de botiquines en el área de extracción de materiales	No es competencia de la Autoridad Ambiental
Práctica de exámenes médicos previa vinculación de trabajadores para conocer el estado físico de cada uno de ellos	No es competencia de la Autoridad Ambiental
Vacunación preventiva de los trabajadores	No es competencia de la Autoridad Ambiental
Charlas sobre la práctica de primeros auxilios	No es competencia de la Autoridad Ambiental
Identificación de zonas de acceso restringido dentro del área de extracción	Si se cumple, como se evidenció en la ficha No 4
Señalización del área de extracción de materiales	Si se cumple, como se evidenció en la ficha No 4.
Entrega a los trabajadores permanentes de la cantera, los elementos de protección personal	No es competencia de la Autoridad Ambiental

Ficha No 7: Programa de Educación Ambiental a Trabajadores

Objetivo	Incentivar a los trabajadores a adoptar prácticas ambientales que permitan un buen equilibrio entre el proceso de extracción y aprovechamiento del material y la naturaleza de la zona
Actividad 1.	
Promover charlas de concientización ambiental a los trabajadores	
Cumplimiento en área explotada por LA MACUIRA y por AGREGOM LTDA	Según la ingeniera Yessica Cotes, se realizan charlas al inicio de cada jornada en el proyecto y en éstas se incluyen charlas de concientización Se verificó en bitácora.
	El ICA asigna un porcentaje de cumplimiento al 100% por efectuar charlas mensuales. En la visita realizada, se verificó en acta de asistencia las firmas y temática tratada en algunos de los talleres realizados de concientización ambiental.
Actividad 2.	
Adoptar actitudes convenientes para la conservación ecológica de los alrededores del predio a aprovechar	
Cumplimiento en área explotada por LA MACUIRA y por AGREGOM LTDA	Se presentó evidencia de acta de un taller de conservación de fauna, que tuvo como propósito concientizar a los trabajadores sobre la importancia de preservar las especies faunísticas.
	Según lo señalado en el ICA el cumplimiento es del 100% porque se entregó a los trabajadores volantes de protección de la fauna.
Actividad 3.	
Recuperar las áreas intervenidas	
Cumplimiento en área explotada por LA MACUIRA	No se ha iniciado actividad alguna de recuperación de áreas intervenidas.
Cumplimiento en área explotada por AGREGOM LTDA	

Como ya se mencionó anteriormente, el área intervenida sobre el cauce del arroyo El Salado se encuentra en restauración, realizándose el perfilamiento de los taludes para la reconformación de la morfología.

Actividad 4.

Reducir al máximo las prácticas de malos hábitos de comportamiento y consumo en los trabajadores

Cumplimiento en área explotada por LA MACUIRA y por AGREGOM LTDA

Según el ICA se ha logrado un avance del 75% por la instrucción permanente a los trabajadores mientras laboran.

Medida No verificable.

Conclusión: En próxima visita de seguimiento debe realizarse una verificación más detallada de las actividades de esta ficha.

Ficha No 8: Programa de Monitoreo Ambiental

Objetivo	Cumplimiento en área de explotación La Macuira y de Agregom Ltda/
Eficiente manejo, recolección y disposición temporal y final de los residuos sólidos que se generen	En el área operada por AGREGOM se presentan evidencias de vínculo contractual con la empresa gestora encargada del transporte y disposición final de los residuos sólidos generados, sin embargo, esta evidencia no se presenta para el área operada por LA MACUIRA. La importancia de los informes de gestión o de cumplimiento ambiental, precisamente permite evidenciar o no estos puntos, toda vez que los seguimientos son esporádicos y no siempre se puede verificar en campo el cumplimiento de las medidas ambientales propuestas por la empresa o impuestas por la autoridad ambiental.
Reducción en la generación de niveles de presión sonora en la zona y vecindades al área de explotación	No hay evidencias verificables de este indicador. No obstante se tiene la información de que la empresa presentó a CORPOGUAJIRA estudio de ruido del proyecto.

Riesgo de accidentalidad originados por el tráfico de la maquinaria y los equipos a utilizar, etc.	No hay evidencia de este seguimiento ni de cómo se valora.
Supervisar y Monitorear la influencia que se ejerce por el proceso de explotación sobre los componentes ambientales y sociales. Para la veracidad de esto, se podría monitorear previo inicio de la extracción, durante y después.	La importancia de los informes de cumplimiento ambiental es precisamente para evidenciar si se hace seguimiento y control de las medidas ambientales. No se apreció bitácora de reporte de seguimiento o monitoreo a esta medida de manejo ambiental
El programa de seguimiento deberá contener el seguimiento a todo el proceso de gestión ambiental, social y global que encierra una actividad de este tipo y con ello determinar el cumplimiento de las medidas de manejo propuestas en todo el Plan	No se apreció bitácora de reporte de seguimiento o monitoreo a esta medida de manejo ambiental.

Ficha No 9: Programa de Recuperación de las Áreas que sean Explotadas

Objetivo	Proyectar un plan o programa de recuperación de las zonas aledañas al sitio de extracción, recordando que por solicitud del mismo propietario de la finca, se proyecta adecuar el área después de explotada, como estanque para aprovisionar agua lluvia
Actividad 1	La empresa extractora del material, se compromete a retirar cualquier tipo de material que resulte de la ejecución de las actividades planteadas, al igual que el material que se rechace o sobrante
Cumplimiento en área explotada por LA MACUIRA y AGREGOM LTDA	
	Las áreas de disposición de estériles, así como el acopio de material beneficiado y de cobertura vegetal se encuentran delimitados y demarcados debidamente y se aprecia un esquema bien definido para que la masa forestal retirada contribuya a la reconformación geomorfológica del área de explotación.
Actividad 2	Es importante destacar que la empresa limpiará absolutamente toda la zona donde se manejará combustible y aceite, para con ello prevenir contaminación de los suelos de la zona
Cumplimiento en área explotada por LA MACUIRA	Según información suministrada por el Ingeniero Residente, los suelos contaminados con hidrocarburos son almacenados en canecas para remitir a la planta u oficina principal de Riohacha de donde son entregados al gestor de residuos peligrosos contratados por la empresa, no se evidenció suelo contaminado con hidrocarburo en la visita.
	Se resalta que en la planta no hay evidencias ni bitácoras que puedan demostrar sobre las cantidades de RESPEL entregados al gestor

Cumplimiento en área explotada por AGREGOM LTDA

Se logró observar vestigios de suelos contaminados con aceites y grasas en los alrededores del área de taller y del sitio de almacenamiento de vehículos que están fuera de servicio. Dichas zonas no representan riesgo para el yacimiento de agua que se encuentra dentro de la empresa por las pendientes altas, pero puede presentar riesgos para otros cuerpos de agua que se encuentren en el camino hacia donde corre el agua lluvia, así como la fauna y flora que reciba dicha agua contaminada con fluidos de hidrocarburo.

Actividad 3.

El material que resulte del descapote de la superficie del suelo, por tratarse de material suelto, se deberá retirar y disponer adecuadamente en lugares planos del predio de la finca, previniendo con ello procesos erosivos y para posteriormente ser utilizados en el proceso de reconformación del área.

Cumplimiento en área explotada por LA MACUIRA y AGREGOM LTDA

Como se indicó en el seguimiento a las obligaciones de la Licencia Ambiental en el presente informe, en el área visita tanto en la operada por La Macuira como la operada por Agregom, se aprecia la conservación del suelo y la masa forestal para su posterior utilización en la reconformación del área explotada. En estos puntos es relevante los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, a través de los cuales el ejecutor del proyecto pueda presentar datos e información comprobable, sobre los volúmenes de material conservado.

Actividad 4. Cuando se culmine el proceso de extracción de materiales, se reducirán las pendientes resultantes, de tal forma que queden pendientes medias y dejándole condiciones que se puedan iniciar su recuperación. Ésta actividad se realizará aún en el área que anteriormente fue intervenido por la empresa

Cumplimiento en área explotada por LA MACUIRA y AGREGOM LTDA

Hay sectores de la mina que ya culminaron actividades de explotación y donde se hace necesario el inicio de rehabilitación del predio. **Se debe revisar qué áreas están definidas a corto y mediano plazo rehabilitar, para lo cual se recomienda que previamente se le solicite al beneficiario de la Licencia Ambiental la presentación de esta información.**

Actividad 5.

Una de las mayores influencias ambientales que se relaciona con la explotación futura en la cantera Majo, se encuentra relacionada con la tala de individuos forestales, que sin duda alguna modificará el paisaje rural de la zona, pero ésta es una actividad que se hace necesaria llevar a cabo, debido precisamente a la actividad de explotación. Al interior del inventario forestal realizado y que hace parte del presente Estudio de Impacto Ambiental, se encuentran las medidas y programas de restauración y compensación ambiental (reforestación y recuperación forestal de sectores que sean explotados).

En el caso de la restauración paisajística y revegetalización de las áreas que sean explotadas durante la operación de la cantera, se recomienda que se guarden las formas de los tajos, para que sean facilitadas posterior a la explotación de los materiales, el proceso de recuperación paisajística y reposición de la cobertura vegetal de áreas empinadas, como se registra en las fotografías y que resultan un típico ejemplo de lo que podría hacerse en el caso de la cantera Majo

Conclusión: Cumplimiento parcial de la ficha.

Ficha No 10: Almacenamiento y Manejo de Sustancias Líquidas

Objetivo.

Prevenir el contacto o contaminación del recurso suelo por el almacenamiento temporal de combustibles, grasas y aceites

Actividad 1

Señalarizar en base a los códigos internacionales las áreas destinadas al almacenamiento de los combustibles: ACPM, aceites

Cumplimiento en área explotada por LA MACUIRA

Se habilitó un área para el acopio temporal de grasas y aceites, no cuenta con trampa de grasa. El sitio de acopio consta de un área aproximada de 4 metros cuadrados, con plantilla desgastada y sistema de contención no acorde a la cantidad de residuo que allí se almacena, cubrimiento o entechedado que permite el ingreso de aguas lluvias por los costados o laterales, tanques de hierro y plásticos con capacidad de 55 galones y con señalización del material almacenado pero sin señales alusivas a los cuidados a tener en cuenta en el manejo de dichos residuos.



Foto 17: Área dispuesta para almacenamiento de sustancias químicas. MINERA LA MILAGROSA – LA MACUIRA. 11 de mayo de 2017

Cumplimiento en área explotada por AGREGOM LTDA

No se evidencia señalización con estos códigos internacionales de prevención. La señalización se hace mediante aviso de almacenamiento en el área de aceites usados. Igualmente, en otras áreas de forma similar se encuentran señales de este tipo indicando de qué tipo de almacenamiento se trata.



Foto 18: Almacenamiento de aceites usados. MINERA LA MILAGROSA – AGREGOM LTDA. 11 de mayo de 2017.

Actividad 2. Confinar los tanques de almacenamiento mediante una berma de protección y seguridad para contener cualquier derrame de combustible u aceite y prever el esparcimiento en el evento de que falle una de las válvulas o tuberías anexas. Dotar a las áreas de almacenamiento de combustible de los extinguidores adecuados para el control de incendios

Cumplimiento en área explotada por LA MACUIRA

No se cuenta con área de almacenamiento fija.

Cumplimiento en área explotada por AGREGOM LTDA

Se evidencio un sistema de contención para un tanque utilizado en el almacenamiento de combustibles, el sistema está diseñado a una altura de 20 centímetros por encima de la altura del piso. El tanque de almacenamiento se encuentra cercado perimetralmente, lo que impide el ingreso de animales grandes y personal no autorizado. No cuenta con un techo que impida el ingreso de agua en caso de precipitaciones. Dentro de la berma se encuentra un relleno de material absorbente (aserrín) el cual absorbería el líquido en caso de derrames.

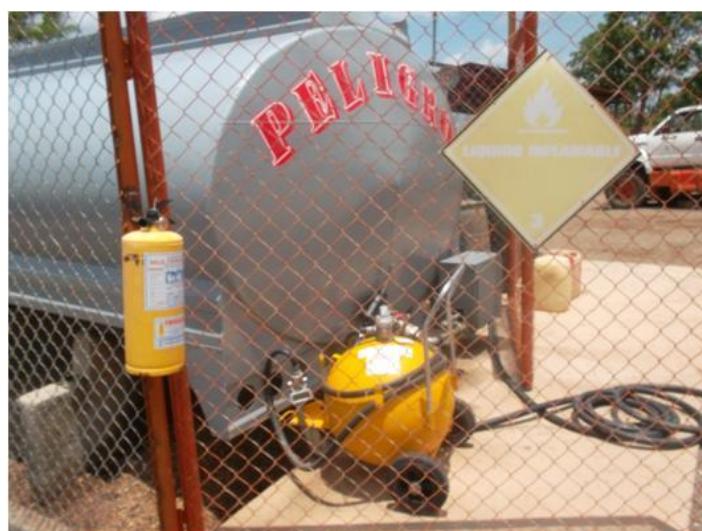


Foto 19: Tanque para almacenamiento de combustibles. MINERA LA MILAGROSA – AGREGOM LTDA. 11 de mayo de 2017.

Actividad 3.

Dotar al personal que manipula los combustibles de elementos de protección personal:

Actividad 4.

Construir un sistema de recolección, almacenamiento y retorno del combustible derramado dentro de la berma

Cumplimiento en área explotada por LA MACUIRA

No se cuenta con área de almacenamiento fija.

Cumplimiento en área explotada por AGREGOM LTDA

No se evidencia

Actividad 5.

Efectuar un estudio del panorama de riesgos asociados a la operación de la cantera de asfalto y establecer un plan de acción para proceder en el caso de posibles emergencias que

puedan surgir	
Cumplimiento en área explotada por LA MACUIRA y AGREGOM LTDA	
No hay evidencia de este plan. Aun cuando no es coherente la medida en lo concerniente a “cantera de asfalto”, si se trata de una explotación de material pétreo.	
Actividad 6.	
Señalar y asignar las funciones y responsabilidades del plan de emergencia que en cada situación debe desarrollarse	
Cumplimiento en área explotada por LA MACUIRA y AGREGOM LTDA	
Existe plan de contingencia anexo al EIA. No se verificó su implementación, se debe revisar en próxima visita de seguimiento o en los informes ICA:	
Actividad 7.	
Fundir un área en concreto para la colocación permanente de las canecas o los recipientes en los cuales se almacene de forma temporal las sustancias líquidas que sean utilizadas en la cantera	
Cumplimiento en área explotada por LA MACUIRA	
Se observó almacenamiento temporal de sustancias químicas sin las condiciones mínimas de construcción.	
Cumplimiento en área explotada por AGREGOM LTDA	
Se apreció la construcción de un sistema de contención con piso duro en el área de almacenamiento de aceites usados. Pese a que el área cuenta con techo, no se encuentra cerrada perimetralmente, lo que facilita el ingreso de las precipitaciones con lo que se incrementa el riesgo de derrame.	
Actividad 8.	
Se deberá construir una alberca poco profunda en donde se coloque el tanque o recipiente donde se almacenará de manera temporal el combustible que se requiera; dicha área fundida deberá tener un área acorde con el tamaño del tanque o recipiente donde se almacene el combustible, para que en caso de que se produzca un derrame, esta área pueda abarcar los galones almacenados	
Cumplimiento en área explotada por LA MACUIRA	Cumplimiento en área explotada por AGREGOM LTDA
No hay sitio fijo de almacenamiento de combustible.	Se evidenció un sistema de contención para un tanque utilizado en el almacenamiento de combustibles, el sistema está diseñado a una altura de 20 centímetros por encima de la altura del piso. Es decir no es una alberca como indica la medida, pero aplica el sistema construido
Actividad 9	
Al detectar fuego en las áreas de almacenamiento de combustible, se debe conservar la calma y dar aviso inmediato a las personas que se encuentren en la cantera y que ignoren el evento	
Cumplimiento en área explotada por LA MACUIRA	Cumplimiento en área explotada por AGREGOM LTDA
Medida no verificable. Es una acción del plan de contingencia.	
Actividad 10	
Tratar de controlar el fuego con extintores, de lo contrario evacuar inmediatamente el área, siguiendo la ruta diseñada en el plan. Si existe un coordinador, espere las instrucciones que dé al respecto.	

Cumplimiento en área explotada por LA MACUIRA	Cumplimiento en área explotada por AGREGOM LTDA
--	--

Medida no verificable. Es una acción del plan de contingencia

Ficha No 11: Manejo de Aguas Residuales Domésticas e Industriales

Objetivo

Darle un manejo adecuado a los residuos líquidos tanto domésticos como industriales que se produzcan durante la operación de la cantera y la residencia en el campamento

Actividad 1

Concienciar a los trabajadores de la planta en general, del ahorro y buen uso del agua

Cumplimiento en área explotada por LA MACUIRA y AGREGOM LTDA

Para evidenciar el cumplimiento de esta medida se debe recurrir a los informes ICA que deben aportar la empresa con sus evidencias

Actividad 2

Construir en una sección final de la cantera, trampas de grasas, hacia donde se dirijan todas las aguas residuales que se produzcan como resultados de la operación de algún equipo o maquinaria. La trampa de grasas se encuentran contempladas dentro de los diseños del campamento y áreas de la cantera.

Cumplimiento en área explotada por LA MACUIRA y AGREGOM LTDA

No hay trampas en las áreas de la cantera Majo en ninguno de los sectores explotados. Ahora si no hay mantenimiento de equipos en zona de canteras, no habría la necesidad de construcción de estas trampas en estos lugares, puesto que la operación de un equipo o maquinaria no debe generar residuos de grasas si no se le hace mantenimiento, salvo que sea un derrame por una contingencia y en este caso, se debe aplicar lo contemplado en el plan de contingencia.

Lo que si consideramos que debe haber es un sistema de retención de sólidos como por ejemplo una laguna de sedimentación que pueda recoger todas las aguas de escorrentías que por contacto con las áreas de minería se convierten en industriales y se le debe dar un manejo adecuado, antes de su vertimiento.

Actividad 3

Construir un pozo séptico para la recolección y tratamiento anaeróbico de las aguas residuales domésticas que se produzcan durante la vivencia en el campamento

Cumplimiento en área explotada por LA MACUIRA

Se generan aguas residuales domésticas en baños y son almacenadas en una poza séptica sin campo de infiltración por lo cual se requiere contratación con empresa certificada que retire los lodos generados. En el tiempo que lleva en operación, no ha sido necesario el retiro de los lodos, sin embargo, una vez almacene suficiente volumen de lodos, es necesario la contratación de una empresa especializada que realice el debido tratamiento de éstos.

Cumplimiento en área explotada por AGREGOM LTDA

Existen dos pozas de absorción para manejo de aguas residuales domésticas, sin embargo estas no alcanzan a observarse en superficie porque fueron cubiertas por una capa de triturado, que según información suministrada por la ingeniera Cotes, fue dispuesto en este sitio para cubrir un sistema de tuberías y evitar accidentes con éstos.

 <p>Foto 20: Posa séptica. MINERA LA MILAGROSA - LA MACUIRA. 11 de mayo de 2017.</p>	 <p>Foto 21: Posa séptica. MINERA LA MILAGROSA - AGREGOM LTDA. 11 de mayo de 2017.</p>
--	---

Actividad 4.

Prohibir rotundamente el lavado de vehículos tanto livianos o pesados dentro de las áreas de la cantera, y en consecuencia hacerlo en un autolavado o lavadero debidamente autorizado en algunas de las poblaciones más cercanas a la zona de la cantera.

Cumplimiento en área explotada por LA MACUIRA y AGREGOM LTDA

No se evidenció el lavado de vehículos, ni la prohibición de lavado de vehículos y maquinarias.

Actividad 5

En cuanto al manejo de las aguas de escorrentía, se proyecta que con el diseño una explotación por tajo, el direccionamiento, manejo y aprovechamiento de las aguas de escorrentías, será mejor y más fácil, puesto al momento de presentarse un evento lluvioso, las escorrentías, serán escurridas por las mismas secciones de los taludes o tajos que sean conformados para la explotación de los materiales en la cantera; en la figura siguiente, se ilustra la forma como se manejarían las aguas de escorrentías, en la primera etapa del proyecto, posteriormente, una vez las operaciones en la cantera sean satisfactorias, entonces corresponderá al Ingeniero Ambiental de la cantera, las proyecciones y mejoramiento puntual de estructuras para el aprovechamiento de las aguas lluvias en el sector que sea explotado

Cumplimiento en área explotada por LA MACUIRA

No se evidenció la construcción de canaletas para el aprovechamiento de aguas lluvia, se observó un canal perimetral a la vía interna por donde discurren las aguas lluvias; estas escurren según la pendiente hacia la



parte externa de la cantera, cruzando la vía por dos box-culvert existentes, la otra parte discurre hacia un caño que se encuentra aledaño al frente de trabajo 2. Cuando se presentan fuertes precipitaciones, debido al arrastre de sedimento y la falta de retención dentro del área de explotación y campamento, se ha generado un problema de sedimentación en los dos box-culvert de la vía Riohacha Cuestecita, en ocasiones se observa taponamiento de los mismos por la acumulación del sedimento y material de arrastre; para la fecha de este seguimiento si bien se evidenció una limpieza de dichos drenaje aún no hay una solución definitiva que evite un posterior taponamiento.

Foto 22: Canal perimetral a vía interna. MINERA LA MILAGROSA - LA MACUIRA. 11 de mayo de 2017.

No se evidenció la construcción de canaletas para el aprovechamiento de aguas lluvia, se observó un canal perimetral a la vía interna por donde discurren las aguas lluvias; estas escurren según la pendiente hacia la parte externa de la cantera, cruzando la vía por dos box-culvert existentes, la otra parte discurre hacia un caño que se encuentra aledaño al frente de trabajo 2. Cuando se presentan fuertes precipitaciones, debido al arrastre de sedimento y la falta de retención dentro del área de explotación y campamento, se ha generado un problema de sedimentación en los dos box-culvert de la vía Riohacha Cuestecita, en ocasiones



se observa taponamiento de los mismos por la acumulación del sedimento y material de arrastre; para la fecha de este seguimiento si bien se evidenció una limpieza de dichos drenaje aún no hay una solución definitiva que evite un posterior taponamiento.

Foto 22: Canal perimetral a vía interna. MINERA LA MILAGROSA – LA MACUIRA. 11 de mayo de 2017.

Cumplimiento en área explotada por AGREGOM LTDA

Se planteó en la ficha de manejo que las aguas de escorrentías se recogerían en los tajos de la explotación. Al efectuar el seguimiento es evidente que no hay tajos o excavaciones donde se pueda almacenar las aguas de escorrentías.

Se apreció la construcción de unos canales en tierra y de la adecuación de un área para que actuase como laguna de sedimentación. Las aguas se conducen por canal en tierra que siguen el curso de un arroyo intermitente hasta llegar al área conformada por una depresión que sirve como un sitio de control de sedimentos, el cual cuenta con una profundidad, tamaño y bermas que le confiere una capacidad de almacenamiento que en épocas de bajas precipitaciones como las del presente año, las aguas no alcanzan a sobrepasar los niveles del reservorio y en épocas de altas precipitaciones al parecer garantiza un tiempo de retención suficiente para que se dé una alta sedimentación de las aguas de escorrentías. No obstante se considera procedente valorar con mayor precisión la efectividad de las obras adecuadas para actuar como sistema de sedimentación.



Foto 23: Canal para encausamiento de aguas de escorrentía. MINERA LA MILAGROSA – AGREGOM LTDA. 11 de mayo de 2017.

Ficha No 12: Manejo de Residuos Sólidos en el Campamento y en La Zona de Explotación en la Cantera

Objetivo
Disminuir los impactos ambientales que puedan ser generados por el inadecuado manejo y disposición que podrían dársele a los residuos sólidos que se producirán en la cantera
Actividad 1
Adelantar jornadas ambientales de concientización y aseo con los trabajadores de la cantera, para con ello tratar de disminuir la producción de residuos sólidos en el campamento y en el área de trituración
Cumplimiento en área explotada por LA MACUIRA y AGREGOM LTDA
Se corroboró en bitácoras de charlas técnicas diarias la inclusión de temas ambientales.
Actividad 2
Adquirir canecas para almacenamiento temporal de residuos, que serán ubicadas en el campamento y en donde se dispondrán de manera temporal los residuos sólidos orgánicos (caneca verde, o de otro color, rotuladas con su respectiva identificación), caneca roja (donde se dispondrán los residuos que se identifiquen como peligrosos o de manejo especial) y blanca (para la disposición de material que se pueda reciclar).
Cumplimiento en área explotada por LA MACUIRA
La empresa ha implementado la colocación de canecas diferenciadas para la clasificación de los residuos, cada punto de acopio consiste en cuatro tanques de colores diferentes en los cuales se depositan los residuos de acuerdo a los códigos de colores que presentan cada uno de ellos. No obstante; es necesario que este punto cuente con una estructura que garantice una mejor disposición para evitar problemas de salud pública.

<p>Foto 24: Colectores de residuos. MINERA LA MILAGROSA – LA MACUIRA. 11 de mayo de 2017.</p>
Cumplimiento en área explotada por AGREGOM LTDA
Los residuos ordinarios son almacenados en recipientes de colores debidamente marcados.

<p>Foto 25: Colectores de residuos. MINERA LA MILAGROSA – AGREGOM LTDA. 11 de mayo de 2017.</p>

Actividad 3

Adquirir y ubicar en varias secciones de la cantera, tanques grandes (identificados como de 12 latas), debidamente rotulados e identificados con residuos metálicos, residuos plásticos y de pastas, y residuos grasos

Cumplimiento en área explotada por LA MACUIRA y AGREGOM LTDA

En el área de explotación tanto de La Macuira como de Agregom, se colocan canecas debidamente marcadas y con avisos alusivos a la disposición segregada.

Actividad 4.

Adoptar el hábito de disponer los residuos que sean clasificados temporalmente, de ser transportados para su disposición final, en los sitios o botadero con que cuente la comunidad más cercana, bien pueda ser Cuestecitas o Albania, o en su defecto, en el sitio en que autorice CORPOGUAJIRA

Cumplimiento en área explotada por LA MACUIRA

Aunque existen los contenedores diferenciados para clasificación de residuos, no se realiza la debida separación de éstos. En la praxis todos los residuos se congregan y no se tiene información sobre la gestión de los mismos que sirva para cuantificar que volumen de residuos se recicla o aprovecha.

Cumplimiento en área explotada por AGREGOM LTDA

Los residuos son recolectados por la empresa de servicios públicos de Albania, Tripe A Norte APC Albania. Sobre este particular se presentaron facturas que corroboran la vinculación contractual de AGREGOM LTDA con la empresa de recolección de residuos ordinarios de Albania.

Ficha No 13: Rescate Arqueológico

Objetivo

Realizar un manejo adecuado de los yacimientos arqueológicos en caso de que se encuentren en momentos en que la cantera se encuentre en operación.

Actividad 1

Informar a los trabajadores y operarios de la maquinaria que realizará las perforaciones y excavaciones para que se encuentren al pendiente de cualquier hallazgo en el sector de explotación

Cumplimiento en área explotada por LA MACUIRA y AGREGOM LTDA

Las bitácoras diarias de charlas técnicas se indica que se dan charlas ambientales. Se requiere la evidencia en el ICA sobre las charlas específicas que se dan de conformidad con las temáticas establecidas en las fichas de manejo ambiental

Actividad 2

En caso de que se encuentren yacimientos arqueológicos, se deberán suspender todas las actividades mecánicas

Cumplimiento en área explotada por LA MACUIRA y AGREGOM LTDA

No hay reporte de hallazgo. No se puede comprobar si se ha presentado hallazgo en este sentido, esa es la importancia de los ICA:

Actividad 3

Se deberá informar a Corpoguajira o al ICAN en la ciudad de Bogotá para que sean los expertos quienes realicen los retiro respectivos

Cumplimiento en área explotada por LA MACUIRA y AGREGOM LTDA

No hay reporte de hallazgo. No se puede comprobar si se ha presentado hallazgo en este sentido, esa es la importancia de los ICA:

Actividad 4

Se deberá tener especial respeto por aquellos hallazgos que se encuentren en el lugar de la cantera, y no restar importancia

Cumplimiento en área explotada por LA MACUIRA y AGREGOM LTDA

Es muy genérica la medida y no hay forma de hacer seguimiento en este tópico.

En los ICA, se indica que no han encontrado vestigios arqueológicos durante las excavaciones en la cantera Majo.

3.1.3 Seguimiento al cumplimiento de los permisos otorgados para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

La Resolución 01926 de 2008, además de otorgar la licencia ambiental para el proyecto de explotación de materiales pétreos, concedió los siguientes permisos: De vertimiento de aguas residuales; de emisión atmosférica y permiso de aprovechamiento forestal. A continuación se le hace un seguimiento de cada uno de estos permisos.

➤ **Permiso de vertimiento**

Mediante el Artículo Segundo del precitado Acto Administrativo se otorgó permiso de vertimiento para el manejo de aguas residuales domésticas del proyecto por un término de cinco años. **Este permiso venció.** Su vigencia fue hasta el 04 de septiembre de 2013., es decir desde la fecha de notificación por edicto de la Resolución 1926 de 2008, hasta transcurrido cinco (5) años de la duración del permiso. Seguidamente, mediante Resolución 1484 del 11 de julio de 2016, se renovó el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas otorgada mediante Resolución 1926 del 04 de agosto de 2008 a favor de la Cantera Majo.

Por otra parte, la explotación de material pétreo en el predio Campo Alegre área de explotación de Agregom y en la explotada por La Macuira, genera en épocas de lluvias, aguas de escorrentías que se convierten en agua residuales industriales (de minería) por entrar en contacto con las áreas de minas descapotadas y expuestas, las cuales por diferencia de cotas drenan cargadas de sedimentos hasta corrientes intermitentes y luego al río Ranchería, por lo que se ameritan un eficiente sistema de tratamiento, y un permiso de vertimiento para esta agua.

Se recomienda revisar lo anteriormente señalado para las acciones que correspondan a la necesidad de que se cuente con permiso de vertimiento de aguas de minería o aguas industriales.

➤ **Permiso de emisiones atmosféricas.**

Mediante el Artículo Tercero del precitado Acto Administrativo se otorgó permiso de emisiones atmosférica para la operación de una planta de trituración de material pétreo en la cantera Majo en el predio campo Alegre por un término de dos (2) años. **Este permiso se encuentra vencido**, su vigencia fue hasta el 04 de septiembre de 2010., es decir al terminar dos (2) años a partir de la fecha de notificación por edicto de la Resolución 01926 de 2008.

Se hace relevante anotar que si bien este permiso se encuentra vencido, la empresa Agregom Ltda en el mismo predio campo Alegre trató en forma directa ante Corpoguajira un permiso de emisión atmosférica otorgado mediante Resolución No 1487 de 2013 por el término de tres (3) años y que tuvo vigencia hasta el 08 de octubre de 2016, por lo tanto la empresa solicitó la renovación de este permiso, la cual fue concedida por medio de la Resolución No. 893 del 22 de mayo de 2017.

En lo correspondiente a la explotación en el área a cargo de la empresa La Macuira, esta empresa trató un permiso de emisiones atmosféricas en el predio María Cielo otorgado por la resolución No 098 de 2013

con notificación del 30 de enero de 2013, con lo cual el permiso está vencido desde enero de 2015. Mediante Resolución 1175 del 27 de mayo de 2016, se otorgó a la empresa LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES un permiso de emisiones de fuentes fijas por un periodo de dos (2) meses, para la realización de estudios de monitoreo de calidad del aire y ruido ambiental.

Cumplido el plazo otorgado en dicho acto administrativo (2 meses), LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A. solicitó un nuevo permiso de emisiones atmosféricas, el cual fue otorgado por medio de la Resolución No. 564 del 31 de marzo de 2017.

➤ **Permiso de aprovechamiento forestal (Licencia Ambiental)**

Mediante el Artículo Cuarto de la Resolución 01926 de 2008 se concedió permiso de aprovechamiento forestal para 90 hectáreas en el predio Campo Alegre (donde opera Agregom) en un volumen de 2.213,22 m³, y en su Parágrafo Segundo, se establece la obligatoriedad de cancelar la suma de VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$27.919.820,7) por el aprovechamiento otorgado.

Revisado el expediente y efectuado una revisión en la base de datos del grupo financiero de Corpoguajira no se evidenció el pago de tasa forestal, por el aprovechamiento otorgado. Es decir, hasta que no se demuestre mediante la presentación de las respectivas evidencias de pago, hay un **INCUMPLIMIENTO** por parte de la señora SARA NOGUERA del Parágrafo Segundo de la Resolución 01926 de 2008. **Se debe implementar las acciones que procedan en forma inmediata.**

Vigencia: En el Parágrafo Tercero del Artículo Cuarto de la citada Resolución se establece que el permiso de aprovechamiento Forestal es de tres (3) años, es decir, **ESTE PERMISO DE APROVECHAMIENTO VENCIÓ EL CUATRO (4) DE SEPTIEMBRE DE 2011**, fecha de vencimiento contado a partir de la fecha de notificación del acto administrativo por edicto (4 de septiembre de 2008.).

➤ **Permiso de aprovechamiento forestal (Modificación de la Licencia Ambiental)**

Mediante el Artículo Primero de la Resolución 0372 de 2013, se modifica la Resolución 001926 de 2008 y se amplía en 31 has + 2447 m² el área a explotar en el yacimiento minero, definiéndose claramente en área de extracción el Artículo Segundo (modificado por artículo primero de la Resolución 0944 de 2013). En el Artículo Tercero, se otorga un permiso de aprovechamiento forestal de 974,26 m³ en un área de 31 has aproximadamente.

En su Artículo Cuarto, se establece la obligatoriedad de cancelar dentro de los diez días siguientes de la notificación la suma de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$17.685.741) m/l** consistente por concepto de la tasa forestal de los metros cúbicos aprovechados en el marco del proyecto; lo cual, fue ratificado mediante Resolución No 0944 del 19 de junio de 2013, por el cual se resuelve un recurso de reposición.

Revisado el expediente y efectuado una investigación en la base de datos del grupo financiero de Corpoguajira no se evidenció el pago de esta tasa por el aprovechamiento otorgado. Es decir, hasta que no se demuestre mediante la presentación de las respectivas evidencias de pago, hay un **INCUMPLIMIENTO** por parte de la señora SARA NOGUERA del Artículo Cuarto de la Resolución 0372 de 2013. **Se debe implementar las acciones que procedan en forma inmediata para el cobro de esta deuda con las indexaciones e intereses, si proceden.**

Vigencia: En el Parágrafo Tercero (Resolución 372 de 2013), se establece que el permiso de aprovechamiento Forestal es de un (1) año, el cual fue prorrogado mediante Resolución 01316 de 2014, con lo cual la vigencia de **ESTE PERMISO DE APROVECHAMIENTO VENCIÓ el 26 DE SEPTIEMBRE DE 2015**, fecha de vencimiento contado a partir de la notificación del acto administrativo.

Ya se inició el trámite para la prórroga de este permiso de aprovechamiento forestal por parte de la empresa, y se está a la espera de la respuesta de CORPOGUAJIRA.

➤ **Permiso de concesión de aguas superficiales.**

Mediante Resolución 1700 del 12 de agosto de 2016, se otorgó permiso de concesión de aguas superficiales captadas del manantial emergido producto de la actividad minera desarrollada por la empresa AGREGOM LTDA, en un caudal de 0,3 Lt/seg promedio anual en el punto de coordenadas geográficas Datum (186WGS1984) 11°10'49.20"N y 72°38'49.27"W a una altitud de 111 msnm para USO DOMÉSTICO Y OTROS en sus propias instalaciones ubicadas en jurisdicción del municipio de Albania, La Guajira. Este permiso fue otorgado por término de cinco (5) años contados a partir de la notificación del mismo, con lo cual su vencimiento es el 19 de agosto de 2021.

Según el Artículo Primero de la citada Resolución, esta concesión será proporcional y regulada de acuerdo a los cambios generados en la cuenca y sus fluctuaciones en los caudales como resultado de los fenómenos naturales.

Una vez otorgada la precitada concesión, la empresa AGREGOM LTDA, a través de su Representante Legal, será responsable de las alteraciones o problemática ambiental al lecho y las riberas de la fuente hídrica intervenida, por ello deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- El sistema de captación de aguas deberá estar provisto de un dispositivo de medición de volúmenes que permita en cualquier momento conocer el volumen acumulado de las aguas derivadas.
- En caso de realizar cualquier estructura y/o modificación u obra nueva sobre el lecho de la Quebrada y/o Manantial, el usuario debe presentar ante Corpoguajira los planos de las obras hidráulicas de captación para su respectiva evaluación, aprobación y permisos respectivos.
- Luego de otorgada la concesión el usuario debe presentar el Programa de Ahorro y Uso Eficiente de agua en cumplimiento de la Ley 373 de 1997 para su respectiva revisión y aprobación en un periodo no superior a un año.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión.
- No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada.
- Evitar que las aguas que deriven de dicha corriente se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- Permitir la vigilancia e inspección de las instalaciones cuando la Corporación lo crea conveniente.
- Suministrar a la Corporación la información de los volúmenes de agua captados en los periodos de liquidación de la Tasa por Uso de Agua (TUA).
- Evitar los impactos negativos sobre la fuente hídrica y el entorno natural en la zona de influencia directa e indirecta, como consecuencia de las actividades realizadas en el sitio de captación.

Sobre estas obligaciones se evidencia un incumplimiento, en tanto que la captación se realiza sin algún tipo de mecanismo que permita la medición de los volúmenes de agua aprovechados y no se ha presentado ante la Corporación el Programa de Ahorro y Uso Eficiente de agua.

4. CONCLUSIONES.

- El cumplimiento de las obligaciones impuestas en las Resoluciones 01296 de 2008, 0372 de 2013 y 1316 de 2014 es parcial, dejando muchas de estas sin ejecutar y otras cumplidas parcialmente. Ver en el presente informe el numeral **3.1.1. Seguimiento al cumplimiento de obligaciones Licencia Ambiental**
- No se evidencia estricto cumplimiento de las fichas de manejo ambiental presentadas en el EIA con lo cual, las medidas y acciones ambientales en el proyecto encaminadas a mitigar, controlar, prevenir y compensar los impactos causados por la explotación minera en la Cantera Majo son débiles, algunas deficientes, otras no se han realizado y muchas no se puede evidenciar su cumplimiento, bien porque no hay soportes o porque son muy generales lo que dificulta su comprobación. Ver en el presente informe el numeral **3.1.2 Seguimiento al cumplimiento o implementación de fichas ambientales**.
- Las actividades de explotación de material pétreo en el polígono de la concesión minera No. HJ6-0811 (tanto en el área explotada por AGREGOM como por LA MACUIRA) generan emisiones atmosféricas por la explotación del material en forma convencional con maquinaria y/o con explosivos, así como por las actividades de movimiento de maquinaria, el cargue, transporte y descargue del material. Dado lo anterior consideramos que aplica un permiso de emisiones atmosférica para el beneficiario de La licencia Ambiental por lo anteriormente anotado.
- El permiso de Aprovechamiento forestal en las 90 hectáreas en el predio Campo Alegre otorgado mediante el Artículo Cuarto de la Resolución 01296 de 2008 **se encuentra vencido**. Su vigencia fue hasta el 04 de septiembre de 2011, es decir desde la fecha de notificación por Edicto de la Resolución 01926 de 2008, hasta transcurrido tres (3) años de la duración del permiso. Sin embargo el titular de la Licencia Ambiental ya ha adelantado el trámite para su renovación..
- No hay evidencias del pago de la Tasa forestal, por el permiso de aprovechamiento otorgado mediante la Resolución 01296 de 2008, que según lo establecido en el Parágrafo Segundo de dicho artículo, se debe cancelar por parte de la señora SARA NOGUERA la suma de **VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$27.919.820,7)**.
- El permiso de Aprovechamiento Forestal otorgado mediante Artículo Primero de la Resolución 0372 de 2013 y prorrogado mediante Resolución 1316 del 5 de agosto de 2014 **se encuentra vencido** en las 31 hectáreas donde se desarrolla la explotación de material pétreo por parte de la empresa LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A. Sin embargo el titular de la Licencia Ambiental ya ha adelantado el trámite para la renovación del mismo.
- No hay evidencias del pago por la Tasa forestal, por del permiso de aprovechamiento otorgado a la Cantera Majo, ahora Minera la Milagrosa, mediante la Resolución 0372 de 2013 y prorrogado mediante Resolución 1316 del 5 de agosto de 2014, la cual se estableció a la señora SARA NOGUERA la cancelación de la suma de **DIECISIETE MILLONES**

SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$17.685.741) m/l.

- En el predio Campo Alegre - Cantera Majo, área explotada por la empresa Agregom Ltda, se hace captación de agua para uso doméstico e industrial con el respectivo permiso de concesión de aguas superficiales, sin embargo se evidencia un incumplimiento en las obligaciones adquiridas en éste.
- A la fecha la empresa no ha presentado a CORPOGUAJIRA el plan de establecimiento y manejo forestal de las hectáreas a reforestar como medida de compensación y mitigación impuesta, en donde se exprese claramente las especies forestales a plantar, distancia de siembra de 4mts x 4mts, y los correspondientes conceptos técnicos de ingeniería forestal en siembra de plantaciones protectoras.
- No se ha desarrollado el establecimiento y mantenimiento mínimo de dos (2) años de 100 hectáreas con especies nativas en la zona de influencia del proyecto en lugares identificados por Corpoguajira mediante la propuesta de ordenación forestal por CONIF, según medida de compensación y mitigación impuesta por CORPOGUAJIRA en la resolución 01296 de 2008.

5. RECOMENDACIONES.

Realizada la visita de seguimiento ambiental a la empresa MINERA LA MILAGROSA S.A, quien adquirió los derechos y obligaciones originados y derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 1926 de 2008 y sus respectivas modificaciones, para el proyecto de explotación de material pétreo para construcción dentro de la concesión minera HJ6-08111, se recomienda lo siguiente:

- Se evalúe por parte del grupo jurídico de la Subdirección de Autoridad Ambiental a fin de tomar las acciones legales que correspondan para que se dé el cumplimiento de todas las medidas y acciones ambientales contempladas en las fichas de manejo ambiental y de los Actos Administrativos mediante el cual se otorgó una licencia ambiental a la empresa MINERA LA MILAGROSA S.A.
- La empresa MINERA LA MILAGROSA S.A, deberá informar a esta Corporación, con por lo menos quince (15) días, las fechas en las que se ejecutarán voladuras a fin de que se comisione un funcionario para realizar seguimiento ambiental a esta actividad. Igualmente deberán presentarse las evidencias de socialización con la comunidad referidas a la notificación, a todos los residentes y propietarios de predios cercanos u otras estructuras localizadas cerca al proyecto minero (en el rango de acción del efecto de la voladura), sobre las horas y lugares propuestos para las operaciones de voladura.
- Se debe imponer a la empresa MINERA LA MILAGROSA S.A, la construcción de canales perimetrales en toda el área donde se desarrolla la actividad extractiva, tanto en el predio explotado por LA MACUIRA como por AGREGOM, a fin que se facilite la conducción de las aguas de escorrentía hasta un sistema de control de sedimentos que debe diseñarse adecuadamente para realizar el manejo de las aguas que al entrar en contacto con el material pétreo toman la connotación de industriales y que para su debido vertimiento deberá tramitarse el respectivo permiso ante Corpoguajira.
- Presentar en máximo seis (6) meses para evaluación del equipo técnico de Corpoguajira, un Plan de Compensación, para cumplimiento de la compensación forestal exigida por los permisos de aprovechamiento forestal otorgados en las 90 hectáreas en el predio Campo

Alegre, mediante el Artículo Cuarto de la Resolución 01296 de 2008 y la Resolución 0372 de 2013, prorrogado mediante Resolución 1316 del 5 de agosto de 2014, en las 31 hectáreas, para evaluación del equipo técnico de Corpoguajira el cual debe contener como mínimo.

- Georeferenciacion del sitio o sitios propuestos para la reforestación
- Tipo de especies a plantar
- Método de siembra
- Cronograma de establecimiento de la plantación

Que previa evaluación integral de los fundamentos fácticos y jurídicos plasmados en el Informe de Seguimiento Ambiental a la Licencia Ambiental cedida a la empresa MINERA LA MILAGROSA S.A., radicado bajo el No. Rad: INT-2604 fechado el 08/08/2017, CORPOGUAJIRA expidió la Resolución No. 02385 del 30 de noviembre de 2017, por medio de la cual dispuso imponer medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de todas las actividades realizadas por la empresa MINERA LA MILAGROSA S.A., identificada con NIT. 900210102-9, en el proyecto de el proyecto de explotación de materiales pétreos para la construcción de la cantera Majo, localizada a dos kilómetros del Corregimiento de Cuestecitas – Municipio De Riohacha, La Guajira.

Que la Resolución No. 02385 del 30 de noviembre de 2017, fue comunicada a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de La Guajira el 11 de enero de 2018 mediante oficio con radicado No. SAL-5073 del 21 de diciembre de 2018, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Que para efectos de surtir la notificación personal la Resolución No. 02385 del 30 de noviembre de 2017, se le envió la respectiva citación al representante legal y/o gerente de la empresa MINERA LA MILAGROSA S.A., para que se sirviera comparecer a la Subdirección de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA, ubicada en la Carrera 7 No. 12 – 15 de la Ciudad de Riohacha, piso 4, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12: 00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Dicha citación se radicó bajo el No. SAL-5073 del 21 de diciembre de 2018, recibido en el lugar de su destino el 26 de diciembre de 2017 según consta en la Guía No. 296887613, emitida por la empresa Servientrega.

Que la Resolución No. 02385 del 30 de noviembre de 2017 se notificó personalmente el día 26 de diciembre de 2017 a la señora YESSICA COTES GIL, en su calidad de apoderada de la empresa MINERA LA MILAGROSA S.A.

Que con posterioridad a la imposición de medida preventiva, se realizó nueva visita de seguimiento cuyos resultados se identifican mediante Informe de Seguimiento Ambiental a la Licencia Ambiental otorgada a la empresa MINERA LA MILAGROSA S.A., radicado bajo el No. Rad: INT-5015 fechado el 27/12/2017, rendido por Profesionales del Grupo de Seguimiento Ambiental de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, a continuación se transcriben los resultados de dicha visita:

(...)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Realizada la visita de seguimiento ambiental a la empresa MINERA LA MILAGROSA S.A, quien adquirió los derechos y obligaciones originados y derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 1926 de 2008 y sus respectivas modificaciones, para el proyecto de explotación de material pétreo para construcción dentro de la concesión minera HJ6-08111, se recomienda que desde la Subdirección de Autoridad Ambiental, conforme a lo estipulado en la Ley 1333 de 2009, se tomen las medidas a que haya lugar considerando lo siguiente:

- El cumplimiento de las obligaciones impuestas en las Resoluciones 01296 de 2008, 0372 de 2013 y 1316 de 2014 es parcial, dejando muchas de estas sin ejecutar y otras cumplidas parcialmente. Ver en el presente informe el numeral **3.1.1. Seguimiento al cumplimiento de obligaciones Licencia Ambiental**
- No se evidencia estricto cumplimiento de las fichas de manejo ambiental presentadas en el EIA con lo cual, las medidas y acciones ambientales en el proyecto encaminadas a mitigar, controlar, prevenir y compensar los impactos causados por la explotación minera en la Cantera Majo son débiles, algunas deficientes, otras no se han realizado y muchas no se puede evidenciar su cumplimiento, bien porque no hay soportes o porque son muy generales lo que dificulta su comprobación. Ver en el presente informe el numeral **3.1.2 Seguimiento al cumplimiento o implementación de fichas ambientales.**
- Las actividades de explotación de material pétreo en el polígono de la concesión minera No. HJ6-0811 (tanto en el área explotada por AGREGOM como por LA MACUIRA) generan emisiones atmosféricas por la explotación del material en forma convencional con maquinaria y/o con explosivos, así como por las actividades de movimiento de maquinaria, el cargue, transporte y descargue del material. Dado lo anterior consideramos que aplica un permiso de emisiones atmosférica para el beneficiario de La licencia Ambiental por lo anteriormente anotado.
- El permiso de Aprovechamiento forestal en las 90 hectáreas en el predio Campo Alegre otorgado mediante el Artículo Cuarto de la Resolución 01296 de 2008 **se encuentra vencido**. Su vigencia fue hasta el 04 de septiembre de 2011, es decir desde la fecha de notificación por Edicto de la Resolución 01926 de 2008, hasta transcurrido tres (3) años de la duración del permiso. Sin embargo, el titular de la Licencia Ambiental ya ha adelantado el trámite para su renovación.
- No hay evidencias del pago de la Tasa forestal, por el permiso de aprovechamiento otorgado mediante la Resolución 01296 de 2008, que, según lo establecido en el Parágrafo Segundo de dicho artículo, se debe cancelar por parte de la señora SARA NOGUERA la suma de **VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$27.919.820,7)**.
- El permiso de Aprovechamiento Forestal otorgado mediante Artículo Primero de la Resolución 0372 de 2013 y prorrogado mediante Resolución 1316 del 5 de agosto de 2014 **se encuentra vencido** en las 31 hectáreas donde se desarrolla la explotación de material pétreo por parte de la empresa LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.
- No hay evidencias del pago por la Tasa forestal, por del permiso de aprovechamiento otorgado, mediante la Resolución 0372 de 2013 y prorrogado mediante Resolución 1316 del 5 de agosto de 2014, la cual se estableció a la señora SARA NOGUERA la cancelación de la suma de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$17.685.741) m/l.**
- En el predio Campo Alegre - Cantera Majo, área explotada por la empresa AGREGOM LTDA, se hace captación de agua para uso doméstico e industrial con el respectivo permiso de concesión de aguas superficiales, sin embargo, se evidencia en cuanto a la instalación del medidor volumétrico que le permita a la autoridad ambiental conocer los volúmenes reales consumidos y la no elaboración e implementación de un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA en cumplimiento a la ley 373 del 1997.
- A la fecha la empresa no ha presentado a CORPOGUAJIRA el plan de establecimiento y manejo forestal de las hectáreas a reforestar como medida de compensación y mitigación impuesta, en donde se exprese claramente las especies forestales a plantar, distancia de siembra de 4mts x 4mts, y los correspondientes conceptos técnicos de ingeniería forestal en siembra de plantaciones protectoras.

- No se ha desarrollado el establecimiento y mantenimiento mínimo de dos (2) años de 100 hectáreas con especies nativas en la zona de influencia del proyecto en lugares identificados por Corpoguajira mediante la propuesta de ordenación forestal por CONIF, según medida de compensación y mitigación impuesta por CORPOGUAJIRA en la resolución 01296 de 2008
- (...)

Que la representante legal de la empresa MINERA LA MILAGROSA S.A., mediante escrito radicado bajo el No. 1283 de fecha 09 de marzo de 2018, solicitó el levantamiento de la medida preventiva impuesta por CORPOGUAJIRA por medio de la Resolución No. 02385 del 30 de noviembre de 2017.

Que esta Subdirección por medio del Auto de Trámite de fecha 13 de marzo de 2018 avocó conocimiento de la solicitud de levantamiento de la medida preventiva, ordenó la práctica de una visita técnica en el proyecto de explotación de materiales pétreos para la construcción de la cantera Majo, localizada a 2 kms del Corregimiento de Cuestecitas, La Guajira, y solicitó al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental que emitiera un concepto técnico con base en los resultados de la visita técnica y en la información técnica aportada por el representante legal de la empresa investigada.

Que con fundamento en el Informe de Evaluación ante la solicitud de levantamiento de medida preventiva contra la empresa MINERA LA MILAGROSA S.A., radicado bajo el No. INT-1342 del 09 de abril de 2018, CORPOGUAJIRA expidió la Resolución No. 00660 del 09 de abril de 2018, “por la cual se niega una solicitud de levantamiento de una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones”.

Que la Resolución No. 00660 del 09 de abril de 2018 fue notificada personalmente el día siguiente a la empresa MINERA LA MILAGROSA S.A.

Que la empresa MINERA LA MILAGROSA S.A. mediante escrito radicado bajo el No. ENT-2406 de fecha 23 de abril de 2018, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 00660 del 09 de abril de 2018.

Que con base en las recomendaciones contenidas en el Informe Técnico radicado bajo el No. 2210 de fecha 25 de mayo de 2018, emitido por funcionarios del Grupo de Seguimiento, Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, CORPOGUAJIRA expidió la Resolución No. 01058 del 25 de mayo de 2018, por medio de la cual resolvió, entre otras disposiciones, reponer la Resolución No. 0660 de fecha 9 de abril de 2018 y levantar la medida preventiva impuesta en la Resolución No. 02385 de fecha 30 de noviembre de 2017.

Que mediante Auto No 0887 de 05 de Julio de 2018, se ordena la Apertura de una Investigación Ambiental en contra de MINERA LA MILAGROSA SA.

Que el Auto No 0887 de 05 de Julio de 2018, se notificó a la Procuraduría Judicial, Agraria y ambiental mediante oficio con radicado SAL-3320 de 23 de Julio de 2018.

Que con el fin de surtir el proceso de notificación personal, se envió oficio de citación mediante radicado SAL-3320 de 23 de Julio de 2018 con fecha de entrega 17 de agosto de 2018, no habiéndose podido completar la notificación personal, se surte notificación por aviso mediante oficio que conlleva copia íntegra del acto administrativo mediante oficio con radicado SAL-4664 de 07 de Julio de 2018, sin embargo este es devuelto por la empresa de mensajería con anotación de “Dirección desconocida”.

Como consecuencia de lo anterior se procede de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, realizando la notificación por publicación de aviso en un lugar visible de la entidad por el término de (05) días, con fecha de fijación el día 11 de julio de 2019 y des fijación el día 17 de julio de 2019, según constancia anexa al expediente.

Que con posterioridad a la notificación por publicación de aviso y al envío del correo electrónico se recibió en esta Corporación, autorización para notificación a favor de la señora ISABEL CRISTINA LEMUS CASTILLA, por parte del representante legal de MINERA LA MILAGROSA SA.

FUNDAMENTOS LEGALES

COMPETENCIA DE LA CORPORACION

La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogado entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

DEL PROCESO SANCIONATORIO

La Ley 1333 de 2009 prevé en su artículo 3º que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1º de la Ley 99 de 1993. De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la ley bajo análisis, el procedimiento sancionatorio ambiental se puede iniciar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de la imposición de una medida preventiva o porque el resultado de la indagación preliminar así lo amerita.

El artículo 22 ídem establece que, la autoridad ambiental competente podrá realizar en la instrucción del proceso administrativo sancionatorio todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Al no evidenciarse alguna irregularidad procesal, potencialmente invalidante de lo actuado hasta el momento, a las voces del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 y al existir mérito para continuar con la investigación, este Despacho procederá a elevar cargos en contra del presunto infractor, con base en los fundamentos de hecho y de derecho que más adelante en esta decisión se pasarán a detallar.

Entendiendo al medio ambiente como supremo bien de protección estatal, es necesario precisar que, de conformidad con el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción atentatoria en su contra toda acción u omisión constitutiva de violación a las normas contenidas en el Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente. También define esa disposición como infracción ambiental la comisión de un daño ambiental, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual, es decir, el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos.

ANALISIS DEL CASO CONCRETO

Para el presente asunto, los aspectos centrales que dieron origen al trámite ambiental sancionatorio que hoy se impulsa, se relacionan con los hechos u omisiones que fueron identificados por esta Autoridad Ambiental en el Concepto Técnico INT-2604 de 08 de Agosto de 2017 e INT-5015 de 27 de Diciembre de 2017, hechos u omisiones que entre otros corresponden a lo evidenciado en la visita de seguimiento ambiental por el incumplimiento relativo a las obligaciones derivadas de las **Resoluciones No. 01296 del 04 de agosto de**

2008, “Por la cual se otorga licencia ambiental para el proyecto de explotación de materiales pétreos para la construcción de la cantera majo, localizada a dos kilómetros del corregimiento de Cuestecitas – Municipio de Riohacha, La Guajira, y se dictan otras disposiciones”; **Resolución No. 0372 del 13 de Marzo de 2013**, “Por la cual se modifica la Resolución no. 01296 del 04 de agosto de 2008; y la **Resolución No. 376 de 3 de marzo de 2017**, “Por la cual se Autoriza la Cesión de derechos y obligaciones de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No 0001926 del 04 de agosto de 2008, para el proyecto de explotación de materiales pétreos para la construcción de la Cantera Majo, localizada a dos kilómetros del corregimiento de Cuestecita – Municipio de Riohacha – La Guajira”

Luego, al contrastar los hechos aludidos previamente a las normas ambientales correspondientes, este Despacho advierte la existencia de las siguientes infracciones e incumplimientos ambientales, de conformidad a lo señalado por esta Autoridad Ambiental en los informes técnicos de seguimiento que dieron origen a la imposición de medida preventiva y posterior apertura de investigación, los cuales servirán de insumo para la motivación del presente acto administrativo.

ADECUACIÓN TÍPICA DEL HECHO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente.

También se considera infracción ambiental, la comisión de un daño ambiental, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual, es decir, el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos.

En este caso, los hechos evidenciados dentro de la investigación se adecuan a la descripción típica de infracción ambiental, por las siguientes razones:

PRESUNTAS INFRACCIONES AMBIENTALES:

Bajo el entendido que la persona Jurídica responsable ante la Corporación es el beneficiario del acto administrativo por medio del cual se otorga Licencia ambiental, sin embargo se verifica que la licencia fue cedida en su totalidad (derechos y obligaciones) en favor del hoy investigado, se procederá a formular cargos contra este, Independiente del Operador Minero que haya realizado los incumplimientos, así mismo se tendrá en cuenta dicha coyuntura para la determinación de la Responsabilidad en los incumplimientos a los actos administrativos por los cuales se otorga permisos ambientales.

Que de acuerdo con la definición contenida en el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil. (Las negritas en cursivas y subrayas no pertenecen al texto original).

➤ CARGOS A FORMULAR

1. OBLIGACION DE CUMPLIMIENTO DE LAS FICHAS DE MANEJO AMBIENTAL PRESENTADAS EN EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, APROBADO MEDIANTE RESOLUCION 1926 DE 2008.

1.1 Imputación Fáctica: A continuación se señalaran las fichas de manejo ambiental, respecto de las cuales se identifican incumplimientos en el informe de seguimiento ambiental que originó la imposición de medida preventiva y posterior apertura de investigación ambiental.

FICHA No 1: PLANTEAR MEDIDAS DE MANEJO ENCAMINADAS A PREVENIR Y DISMINUIR LOS EFECTOS QUE SE PODRÍAN GENERAR CON LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN LA FINCA O CANTERA

Actividad 2. El equipo de explotación del material, no excederá las profundidades específicas en la remoción del material pétreo que se aproveche, establecida en dos (2) Metros de profundidad y de hasta 8 y 10 metros de altura, visionando disminuir la influencia sobre las escorrentías superficiales.

Incumplimiento: En el área operada por AGREGOM LTDA, se observó una altura de taludes superior a la establecida en el Plan de Manejo Ambiental, el cual señala una altura máxima permitida de 10 metros. Se evidencian taludes negativos con riesgo para la seguridad de los trabajadores, potenciado por las vibraciones ejercidas por el martillo mecánico empleado para realizar la fragmentación de la roca.

Actividad 4: En la sección de la finca a explotar, se harán pilotes o pilas, que identifiquen la posición de los materiales a extraer, y prevenir la profundización en secciones.

Incumplimiento: No se observó estas identificaciones. En los ICA se indica que el cumplimiento es del 60% justificado en que se demarcó las primeras extracciones y luego por la experiencia del operador de la maquinaria este sabe hasta que profundidad llegar. Esta justificación no se considera válida para el no cumplimiento de dicha medida

Actividad 5: Cuando se culmine de explotar aquellas áreas previamente seleccionadas, la empresa explotadora, se comprometerá en el restablecimiento de la morfología del terreno, recomendando para ello, el perfilamiento del área adecuándola y facilitando su revegetalización.

Incumplimiento: No se observó el restablecimiento morfológico de áreas explotadas.

FICHA No 2: TRANSPORTE INTERNO DEL MATERIAL EN LA FINCA O CANTERA

Actividad 7. Tanto el material de cantera proveniente del área autorizada por la concesión deberá transportarse en volquetas con cajones cubiertos en su parte superior, para impedir el derrame de material en su recorrido

Incumplimiento: No se hace cubrimiento de vehículos desde el área de explotación a los puntos de descargue para beneficio del material explotado. El carpado se hace a los volteos para el transporte externo de dichos materiales beneficiados.

FICHA No 5: PROGRAMA PARA EL CARGUE Y DESCARGUE DEL MATERIAL

Actividad 1: Exigir a los volteos y equipos de cargue, que una vez sean dispuesto el material, sus zonas de cargue deben ser tapados o carpados, para de esa forma prevenir derrames de materiales durante su recorrido.

Incumplimiento: En las actividades mineras de cargue, transporte y descargue de material pétreo al interior de la operación minera no se hace el carpado de volteos.

Sobre este aspecto el informe de cumplimiento asigna un porcentaje de cumplimiento del 100% para lo cual aseveran que: *“Las volquetas que laboran en la extracción de materiales de la cantera cuentan con un sistema mecánico de carpado autónomo que permite llevar a cabo el procedimiento sin ascender al volco del equipo de cargue”*.

Actividad 3: La empresa extractora exigirá a los dueños y operadores de los vehículos, el buen estado y condiciones mecánicas de los mismos, para con ello minimizar el ruido que éstos acostumbran tener, la sincronización de los motores (para evitar derrames de combustibles y aceites en el área), y el buen estado y mantenimiento de los tubos de salida para gases

Incumplimiento: No se presentó evidencia que pueda dar cuenta del cumplimiento de esta medida. En visita de seguimiento anterior se solicitó que se tuviera disponible la relación de mantenimientos y planes preventivos ejecutados en los equipos y maquinaria que opera en el área explotada por LA MACUIRA, sin embargo, tampoco se presentaron.

Actividad 5. La empresa explotadora del material prohibirá el uso de cornetas o pitos escandalosos de vehículos pesados y maquinaria en su área de extracción, cargue y descargue, para con ello disminuir los niveles de ruido.

Incumplimiento: No se evidenciaron señales prohibitivas en este sentido, ni anotaciones en bitácoras u otros mecanismos de control corroborables.

FICHA No 7: PROGRAMA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL A TRABAJADORES

Actividad No 3: Recuperar las áreas intervenidas.

Incumplimiento: No se ha iniciado actividad alguna de recuperación de áreas intervenidas.

Actividad 2: Es importante destacar que la empresa limpiará absolutamente toda la zona donde se manejará combustible y aceite, para con ello prevenir contaminación de los suelos de la zona.

Incumplimiento: Se logró observar vestigios de suelos contaminados con aceites y grasas en los alrededores del área de taller y del sitio de almacenamiento de vehículos que están fuera de servicio. Dichas zonas no representan riesgo para el yacimiento de agua que se encuentra dentro de la empresa por las pendientes altas, pero puede presentar riesgos para otros cuerpos de agua que se encuentren en el camino hacia donde corre el agua lluvia, así como la fauna y flora que reciba dicha agua contaminada con fluidos de hidrocarburo.

Actividad 5. Una de las mayores influencias ambientales que se relacione con la explotación futura en la cantera Majo, se encuentra relacionada con la tala de individuos forestales, que sin duda alguna modificará el paisaje rural de la zona, pero ésta es una actividad que se hace necesaria llevar a cabo, debido precisamente a la actividad de explotación. Al interior del inventario forestal realizado y que hace parte del presente Estudio de Impacto Ambiental, se encuentran las medidas y programas de restauración y compensación ambiental (reforestación y recuperación forestal de sectores que sean explotados).

Incumplimiento: Cumplimiento parcial, toda vez que solo se evidencia inicios de Restauración en el área correspondiente al arroyo El Salado, en la zona operada por Agregom, en la cual se han adelantado actividades de remodelación de taludes, esta Ficha debe ser cumplida a cabalidad por la importancia que reviste para el paisaje y revegetalización de las áreas explotadas.

FICHA No 10: ALMACENAMIENTO Y MANEJO DE SUSTANCIAS LÍQUIDAS

Actividad 1: Señalarizar en base a los códigos internacionales las áreas destinadas al almacenamiento de los combustibles: ACPM, aceites.

Incumplimiento: Se cuenta con un área para el acopio temporal de grasas y aceites, la cual no posee trampa de grasa. El sitio de acopio consta de un área aproximada de 4 metros cuadrados, con plantilla desgastada y sistema de contención no acorde a la cantidad de residuo que allí se almacena, cubrimiento o entechedado que permite el ingreso de aguas lluvias por los costados o laterales, tanques de hierro y plásticos con capacidad de 55 galones y con señalización del material almacenado, pero sin señales alusivas a los cuidados a tener en cuenta en el manejo de dichos residuos.

No se evidencia señalización con estos códigos internacionales de prevención. La señalización se hace mediante aviso de almacenamiento en el área de aceites usados. Igualmente, en otras áreas de forma similar se encuentran señales de este tipo indicando de qué tipo de almacenamiento se trata.

Actividad 4: Construir un sistema de recolección, almacenamiento y retorno del combustible derramado dentro de la berma

Incumplimiento: No Hay área de almacenamiento fija en ninguno de los frentes explotados.

2. OBLIGACION DE TRAMITAR Y OBTENER PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA AGUAS DE MINERIA O AGUAS INDUSTRIALES.

2.1. Imputación Fáctica: La explotación de material pétreo en el predio Campo Alegre área de explotación de Minera La Milagrosa, genera en épocas de lluvias, aguas de escorrentías que se convierten en agua residuales industriales (de minería) por entrar en contacto con las áreas de minas descapotadas y expuestas, las cuales por diferencia de cotas drenan cargadas de sedimentos hasta corrientes intermitentes y luego al río Ranchería, por lo que se amerita un eficiente sistema de tratamiento, y un permiso de vertimiento para esta agua.

La empresa Minería La Milagrosa cuenta con permiso de vertimiento solo para aguas residuales domésticas, con punto de vertimiento a una Poza séptica.

2.2. Imputación Jurídica: Presunto incumplimiento del Artículo Incumplimiento 2.2.3.3.5.1. Del Decreto 1076 de 2015¹.

3. OBLIGACIÓN DE TRAMITAR PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS COMO PARTE DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 1926 DE 2008, Y CUYA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES SE HICIERE A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN 376 DE MARZO DE 2017.

3.1. Imputación Facta: La empresa Minera La milagrosa asumió el cumplimiento de los derechos y Obligaciones derivadas de la licencia ambiental No 01926 de 2008, y sus actos administrativos subsiguientes, es así como para efectos del cumplimiento y ejecución de la licencia ambiental, se hace necesario contar con

¹ Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

los permisos ambientales relacionados en la misma, a la fecha se verifica que Minera la milagrosa no ha solicitado renovación del permiso de emisiones atmosféricas, el cual se encuentra vencido.

3.2. Imputación Jurídica: Presunto Incumplimiento del ARTÍCULO 2.2.2.3.1.3. Inciso 2^o. Y Artículo 2.2.5.1.7.2. *Literal E*³.

4. OBLIGACIONES DERIVADAS DE LOS PERMISOS DE APROVECHAMIENTOS FORESTAL AUTORIZADOS MEDIANTE RESOLUCIONES 01926 DE 2008 Y 372 DE 2013 así:

- ❖ Obligación de cumplimiento del pago de la Tasa Forestal por valor de VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$27.919.820,7), ordenada mediante Artículo Cuarto de la Resolución 01926 de 2008, parágrafo Segundo y DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$17.685.741), por concepto de Tasa Forestal en razón de la modificación de licencia aprobada mediante Resolución 0372 de 2013, Artículo Cuarto, ratificado mediante Resolución No 0944 del 19 de junio de 2013, por el cual se resuelve un recurso de reposición.
- ❖ Obligación de establecimiento y mantenimiento mínimo de dos (2) años de 100 hectáreas con especies nativas en la zona de influencia del proyecto en lugares identificados por Corpoguajira mediante la propuesta de ordenación forestal por CONIF, según medida de compensación y mitigación impuesta por Corpoguajira en la resolución 01296 de 2008.
- ❖ Obligación de presentar a Corpoguajira el plan de establecimiento y manejo forestal de las hectáreas a reforestar como medida de compensación y mitigación impuesta, en donde se exprese claramente las especies forestales a plantar, distancia de siembra de 4mts x 4mts, y los correspondientes conceptos técnicos de ingeniería forestal en siembra de plantaciones protectoras.

4.1. Fundamentos Fácticos: Mediante Resolución 376 de 03 de marzo de 2017, se aprobó la Cesión de Derechos y obligaciones establecidas en la Licencia ambiental Resolución 01926 de 2008, en favor de la empresa MINERIA LA MILAGROSA, incluyendo las obligaciones pendiente de cumplimiento, entre ellas el Pago por concepto de tasa Forestal y las obligaciones relacionadas con Compensación Forestal, tanto por el permiso implícito en la licencia inicial, como su correspondiente modificación, no reposa información en el expediente respecto al cumplimiento de estas obligaciones.

4.2. Imputación Jurídica: Parágrafo Segundo Artículo 4° Resolución 1926 de 2008. Artículo 4° Resolución 372 de 2013. Artículo 6 Parágrafo 2° Literal D y E, Resolución 1926 de 2008. Artículo 4° Resolución 376 de 03 de marzo de 2017.

5. Modalidad de Culpabilidad: De acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor.

² (...)La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad (...)

³ ARTÍCULO 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

(...)e) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;(...)

SANCIONES O MEDIDAS QUE SERÍAN PROCEDENTES EN CASO DE RESULTAR PROBADA LA RESPONSABILIDAD

En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, es procedente señalar que una vez probada la responsabilidad de las infracciones ambientales, debe esta Corporación imponer las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 50 de la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERACIONES FINALES

El artículo 22 de la ley 1333 de 2009 establece que, la autoridad ambiental competente podrá realizar en la instrucción del proceso administrativo sancionatorio todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Al no evidenciarse alguna irregularidad procesal, potencialmente invalidante de lo actuado hasta el momento, a las voces del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 y al existir mérito para continuar con la investigación, este Despacho procederá a elevar cargos en contra del presunto infractor, con base en los fundamentos de hecho y de derecho antes detallados.

Que el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, señala la Formulación de Cargos, cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

Que el Artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, consagra los Descargos, así: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este, directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. Parágrafo: Los gastos que ocasionen la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

Que el Artículo 22. De la ley 1333 de 2009, La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que conforme a lo contenido en el informe técnico INT-2604 fechado el 08/08/2017, se evidencian presuntos incumplimientos frente al desarrollo de las actividades desarrolladas por la empresa MINERIA LA MILAGROSA, así mismo es claro señalar que el investigado con este proceder presuntamente infringió la normatividad ambiental citada anteriormente, por lo cual para esta Corporación, se configuran los elementos de hecho y de derecho, para proceder a formular cargos, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular el siguiente Pliego de Cargos en contra la empresa MINERA LA MILAGROSA S.A., identificada con NIT. 900210102-9, dentro del presente procedimiento Administrativo sancionatorio de carácter ambiental, por la presunta violación de la normatividad ambiental, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

1. CARGO PRIMERO: OBLIGACION DE CUMPLIMIENTO DE LAS FICHAS DE MANEJO AMBIENTAL PRESENTADAS EN EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, APROBADO MEDIANTE RESOLUCION 1926 DE 2008.

1.1 Imputación Fáctica: A continuación se señalaran las Fichas de manejo ambiental, respecto de las cuales se identifican incumplimientos en el informe de seguimiento ambiental que originó la imposición de medida preventiva y posterior apertura de investigación ambiental.

❖ **FICHA 1: PLANTEAR MEDIDAS DE MANEJO ENCAMINADAS A PREVENIR Y DISMINUIR LOS EFECTOS QUE SE PODRÍAN GENERAR CON LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN LA FINCA O CANTERA**

Actividad 2. El equipo de explotación del material, no excederá las profundidades específicas en la remoción del material pétreo que se aproveche, establecida en dos (2) Metros de profundidad y de hasta 8 y 10 metros de altura, visionando disminuir la influencia sobre las escorrentías superficiales.

Incumplimiento: En el área operada por AGREGOM LTDA, se observó una altura de taludes superior a la establecida en el Plan de Manejo Ambiental, el cual señala una altura máxima permitida de 10 metros. Se evidencian taludes negativos con riesgo para la seguridad de los trabajadores, potenciado por las vibraciones ejercidas por el martillo mecánico empleado para realizar la fragmentación de la roca.

Actividad 4: En la sección de la finca a explotar, se harán pilotes o pilas, que identifiquen la posición de los materiales a extraer, y prevenir la profundización en secciones.

Incumplimiento: No se observó estas identificaciones. En los ICA se indica que el cumplimiento es del 60% justificado en que se demarcó las primeras extracciones y luego por la experiencia del operador de la maquinaria este sabe hasta que profundidad llegar. Esta justificación no se considera válida para el no cumplimiento de dicha medida

Actividad 5: Cuando se culmine de explotar aquellas áreas previamente seleccionadas, la empresa explotadora, se comprometerá en el restablecimiento de la morfología del terreno, recomendando para ello, el perfilamiento del área adecuándola y facilitando su revegetalización.

Incumplimiento: No se observó el restablecimiento morfológico de áreas explotadas.

❖ **FICHA NO 2: TRANSPORTE INTERNO DEL MATERIAL EN LA FINCA O CANTERA**

Actividad 7. Tanto el material de cantera proveniente del área autorizada por la concesión deberá transportarse en volquetas con cajones cubiertos en su parte superior, para impedir el derrame de material en su recorrido

Incumplimiento: No se hace cubrimiento de vehículos desde el área de explotación a los puntos de descargue para beneficio del material explotado. El carpado se hace a los volteos para el transporte externo de dichos materiales beneficiados.

❖ **FICHA NO 5: PROGRAMA PARA EL CARGUE Y DESCARGUE DEL MATERIAL**

Actividad 1: Exigir a los volteos y equipos de cargue, que una vez sean dispuesto el material, sus zonas de cargue deben ser tapados o carpados, para de esa forma prevenir derrames de materiales durante su recorrido.

Incumplimiento: En las actividades mineras de cargue, transporte y descargue de material pétreo al interior de la operación minera no se hace el carpado de volteos.

Sobre este aspecto el informe de cumplimiento asigna un porcentaje de cumplimiento del 100% para lo cual aseveran que: *“Las volquetas que laboran en la extracción de materiales de la cantera cuentan con un sistema mecánico de carpado autónomo que permite llevar a cabo el procedimiento sin ascender al volco del equipo de cargue”.*

Actividad 3: La empresa extractora exigirá a los dueños y operadores de los vehículos, el buen estado y condiciones mecánicas de los mismos, para con ello minimizar el ruido que éstos acostumbran tener, la sincronización de los motores (para evitar derrames de combustibles y aceites en el área), y el buen estado y mantenimiento de los tubos de salida para gases

Incumplimiento: No se presentó evidencia que pueda dar cuenta del cumplimiento de esta medida. En visita de seguimiento anterior se solicitó que se tuviera disponible la relación de mantenimientos y planes preventivos ejecutados en los equipos y maquinaria que opera en el área explotada por LA MACUIRA, sin embargo, tampoco se presentaron.

Actividad 5. La empresa explotadora del material prohibirá el uso de cornetas o pitos escandalosos de vehículos pesados y maquinaria en su área de extracción, cargue y descargue, para con ello disminuir los niveles de ruido.

Incumplimiento: No se evidenciaron señales prohibitivas en este sentido, ni anotaciones en bitácoras u otros mecanismos de control corroborables.

❖ **FICHA No 7: PROGRAMA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL A TRABAJADORES**

Actividad No 3: Recuperar las áreas intervenidas.

Incumplimiento: No se ha iniciado actividad alguna de recuperación de áreas intervenidas.

Actividad 2: Es importante destacar que la empresa limpiará absolutamente toda la zona donde se manejará combustible y aceite, para con ello prevenir contaminación de los suelos de la zona.

Incumplimiento: Se logró observar vestigios de suelos contaminados con aceites y grasas en los alrededores del área de taller y del sitio de almacenamiento de vehículos que están fuera de servicio. Dichas zonas no representan riesgo para el yacimiento de agua que se encuentra dentro de la empresa por las pendientes altas, pero puede presentar riesgos para otros cuerpos de agua que se encuentren en el camino hacia donde corre el agua lluvia, así como la fauna y flora que reciba dicha agua contaminada con fluidos de hidrocarburo.

Actividad 5. Una de las mayores influencias ambientales que se relacione con la explotación futura en la cantera Majo, se encuentra relacionada con la tala de individuos forestales, que sin duda alguna modificará el paisaje rural de la zona, pero ésta es una actividad que se hace necesaria llevar a cabo, debido precisamente a la actividad de explotación. Al interior del inventario forestal realizado y que hace parte del presente Estudio

de Impacto Ambiental, se encuentran las medidas y programas de restauración y compensación ambiental (reforestación y recuperación forestal de sectores que sean explotados).

Incumplimiento: Cumplimiento parcial, toda vez que solo se evidencia inicios de Restauración en el área correspondiente al arroyo El Salado, en la zona operada por Agregom, en la cual se han adelantado actividades de remodelación de taludes, esta Ficha debe ser cumplida a cabalidad por la importancia que reviste para el paisaje y revegetalización de las áreas explotadas.

❖ FICHA No 10: ALMACENAMIENTO Y MANEJO DE SUSTANCIAS LÍQUIDAS

Actividad 1: Señalar en base a los códigos internacionales las áreas destinadas al almacenamiento de los combustibles: ACPM, aceites.

Incumplimiento: Se cuenta con un área para el acopio temporal de grasas y aceites, la cual no posee trampa de grasa. El sitio de acopio consta de un área aproximada de 4 metros cuadrados, con plantilla desgastada y sistema de contención no acorde a la cantidad de residuo que allí se almacena, cubrimiento o entechedo que permite el ingreso de aguas lluvias por los costados o laterales, tanques de hierro y plásticos con capacidad de 55 galones y con señalización del material almacenado, pero sin señales alusivas a los cuidados a tener en cuenta en el manejo de dichos residuos.

No se evidencia señalización con estos códigos internacionales de prevención. La señalización se hace mediante aviso de almacenamiento en el área de aceites usados. Igualmente, en otras áreas de forma similar se encuentran señales de este tipo indicando de qué tipo de almacenamiento se trata.

Actividad 4: Construir un sistema de recolección, almacenamiento y retorno del combustible derramado dentro de la berma

Incumplimiento: No Hay área de almacenamiento fija en ninguno de los frentes explotados.

2. CARGO SEGUNDO: OBLIGACION DE TRAMITAR Y OBTENER PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA AGUAS DE MINERIA O AGUAS INDUSTRIALES.

2.1. Imputación Fáctica: La explotación de material pétreo en el predio Campo Alegre área de explotación de Minera La Milagrosa, genera en épocas de lluvias, aguas de escorrentías que se convierten en agua residuales industriales (de minería) por entrar en contacto con las áreas de minas descapotadas y expuestas, las cuales por diferencia de cotas drenan cargadas de sedimentos hasta corrientes intermitentes y luego al río Ranchería, por lo que se amerita un eficiente sistema de tratamiento, y un permiso de vertimiento para esta agua.

La empresa Minería La Milagrosa cuenta con permiso de vertimiento solo para aguas residuales domésticas, con punto de vertimiento a una Poza séptica.

2.2. Imputación Jurídica: Presunto incumplimiento del Artículo Incumplimiento 2.2.3.3.5.1. Del Decreto 1076 de 2015⁴.

3. CARGO TERCERO: OBLIGACIÓN DE TRAMITAR PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS COMO PARTE DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 1926 DE 2008, Y CUYA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES SE HICIERE A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN 376 DE MARZO DE 2017.

⁴ Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

3.1. Imputación Fáctica: La empresa Minera La milagrosa asumió el cumplimiento de los derechos y Obligaciones derivadas de la licencia ambiental No 01926 de 2008, y sus actos administrativos subsiguientes, es así como para efectos del cumplimiento y ejecución de la licencia ambiental, se hace necesario contar con los permisos ambientales relacionados en la misma, a la fecha se verifica que Minera la milagrosa no ha solicitado renovación del permiso de emisiones atmosféricas, el cual se encuentra vencido.

3.2. Imputación Jurídica: Presunto Incumplimiento del ARTÍCULO 2.2.2.3.1.3. Inciso 2°⁵. Y Artículo 2.2.5.1.7.2. *Literal E⁶*.

4. CARGO CUARTO: OBLIGACIONES DERIVADAS DE LOS PERMISOS DE APROVECHAMIENTOS FORESTAL AUTORIZADOS MEDIANTE RESOLUCIONES 01926 DE 2008 Y 372 DE 2013 así:

- ❖ Obligación de cumplimiento del pago de la Tasa Forestal por valor de VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$27.919.820,7), ordenada mediante Artículo Cuarto de la Resolución 01926 de 2008, parágrafo Segundo y DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$17.685.741), por concepto de Tasa Forestal en razón de la modificación de licencia aprobada mediante Resolución 0372 de 2013, Artículo Cuarto, ratificado mediante Resolución No 0944 del 19 de junio de 2013, por el cual se resuelve un recurso de reposición.
- ❖ Obligación de establecimiento y mantenimiento mínimo de dos (2) años de 100 hectáreas con especies nativas en la zona de influencia del proyecto en lugares identificados por Corpoguajira mediante la propuesta de ordenación forestal por CONIF, según medida de compensación y mitigación impuesta por Corpoguajira en la resolución 01296 de 2008.
- ❖ Obligación de presentar a Corpoguajira el plan de establecimiento y manejo forestal de las hectáreas a reforestar como medida de compensación y mitigación impuesta, en donde se exprese claramente las especies forestales a plantar, distancia de siembra de 4mts x 4mts, y los correspondientes conceptos técnicos de ingeniería forestal en siembra de plantaciones protectoras.

4.1. Fundamentos Fácticos: Mediante Resolución 376 de 03 de marzo de 2017, se aprobó la Cesión de Derechos y obligaciones establecidas en la Licencia ambiental Resolución 01926 de 2008, en favor de la empresa MINERIA LA MILAGROSA, incluyendo las obligaciones pendiente de cumplimiento, entre ellas el Pago por concepto de tasa Forestal y las obligaciones relacionadas con Compensación Forestal, tanto por el permiso implícito en la licencia inicial, como su correspondiente modificación, no reposa información en el expediente respecto al cumplimiento de estas obligaciones.

⁵ (...)La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad (...)

⁶ ARTÍCULO 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

(...)e) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;(...)



4.2. Imputación Jurídica: Parágrafo Segundo Artículo 4° Resolución 1926 de 2008. Artículo 4° Resolución 372 de 2013. Artículo 6 Parágrafo 2° Literal D y E, Resolución 1926 de 2008. Artículo 4° Resolución 376 de 03 de marzo de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presunto infractor dispone de diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación del presente acto, para que directamente o por medio de apoderado, presente sus descargos por escrito y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, cuyo costo en caso de que se requiera la práctica de estas correrá a cargo de quien los solicite, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Por la SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL de esta Corporación, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la empresa MINERA LA MILAGROSA S.A, de conformidad con la ley 1437 de 2011 y Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de esta entidad para lo de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso por la vía gubernativa conforme a lo preceptuado en Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Riohacha, a los tres (03) días del mes de Septiembre del año dos mil veinte (2020).

FANNY ESTHER MEJIA RAMIREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyectó: K. Cañavera
Revisó: J. Barros.